



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD. 1100131030032023037700

De acuerdo al informe de secretaría que antecede y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor **Sergio Estevan Castiblanco Cristancho**, en calidad de representante legal de la sociedad **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.**¹, contra el **Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Bogotá**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

2. Notifíquese por la Secretaría de este Estrado Judicial al Juzgado accionado, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndosele **copia de la demanda de tutela y del presente auto**, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído, rindan informe de lo expuesto por el extremo actor e informen el estado actual del expediente No. **2022-00558** competencia de sede.

3. Vincular a la presente acción de tutela, a TODOS los sujetos procesales que integran el expediente No. No. **2022-00558**, para que en el término de un (01) día hábil, presenten su contestación con los reparos que consideren necesarios dentro de la presente acción en trámite. Por lo que se comisiona al Juzgado encartado, para que surta las notificaciones de las partes obrantes dentro del proceso, allegando las constancias de rigor.

4. Vincular a la presente acción de tutela, a la **Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**, al **Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá**, al señor **Elkin Moreno Estrada** y a los acreedores que se han presentado dentro del **Proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021 que se está tramitando en el Centro de Conciliación vinculado**, para que en el término de un (01) día hábil, se pronuncie de la presente acción. Por lo que se comisiona a la **Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**, para que dé enteramiento y surta las notificaciones de las partes obrantes dentro del proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021, allegando las constancias de rigor. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

¹ Fl. 137 del archivo No. 0003, Certificado de existencia y representación legal.

5. Para efectos de la notificación de las personas indeterminadas y terceros con posible interés, en consideración al proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021 que cursa en el Centro de Conciliación vinculado y cuya objeción fue resuelta por el Juzgado accionado; publíquese el Aviso en el micrositio del Juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial, donde se advierta el inicio de la presente acción constitucional, anexando copia del escrito de tutela y de este auto para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, comparezcan al presente trámite constitucional. Secretaría proceda de conformidad.

6. Prevenir al accionado y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7. Notifíquesele de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Corredor Martínez', written in a cursive style.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGOS
LA PRINCIPAL S.A.S contra JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.515.910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.904.210-5, y en mi calidad de acreedor dentro del proceso de Negociación de deudas No. 003-585-021 – ELKIN MORENO ESTRADA., que se adelanta en el FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN y posteriormente fue remitido al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, bajo el radicado No. 11001400300320220055800 para resolver la objeción de nuestra acreencia, de manera atenta y comedida comparezco ante usted para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del referido Juzgado, a fin de que se amparen a los derechos fundamentales al debido proceso y demás que le hayan sido vulnerados por el Juzgado accionado, al proferir auto de fecha 21 de junio del año en curso, que decide la objeción a la liquidación presentada y aceptada por el deudor y que el Despacho desconoce sin argumento legal, vulnerando los derechos Fundamentales ya anotados, lo que me obliga a deprecar el presente amparo, acorde con los hechos que a continuación le expongo:

HECHOS

- 1) Mediante Resolución No. 8916 de diciembre 15 de 2015, la Empresa ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S fue seleccionada para conformar el registro de establecimientos comerciales dedicados al almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá.
- 2) En ejercicio de sus labores la entidad que represento prestó el servicio de almacenamiento del automotor S07227 a partir del día 19 de septiembre de 2016 luego de la inmovilización efectuada por la Policía Nacional en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo No.11001400300220150162100 de JENY DIAZ HUERFANO contra ELKIN MORENO ESTRADA, proceso que actualmente conoce el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 3) La liquidación presentada por la Empresa ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se efectuó desde la fecha de ingreso del automotor al parqueadero, septiembre 19 de 2016 hasta el 27 de octubre de 2021 observando rigurosamente las tarifas y parámetros reglados por el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acuerdo que igualmente determina

que las tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año y además, que las tarifas que rigen para parqueaderos por embargos son las fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá.

- 4) Con fundamento en los parámetros indicados y apoyados en las resoluciones anuales que fijan las tarifas, se procedió a efectuar la liquidación solicitando al acreedor señor ELKIN MORENO ESTRADA, la aprobación de la acreencia.
- 5) La apoderada del deudor No desconoció la obligación, únicamente solicitó que manifestó aceptar un menor valor, en consideración a que debía aplicarse la tarifa del año 2019 para todos los años en que ha permanecido el vehículo en nuestras instalaciones, sin tener en cuenta el parágrafo 1 del artículo 3¹ del acuerdo 2586 de 2004.
- 6) Como bien puede apreciar, Señor Juez, la liquidación presentada tiene su fundamento en las normas legales antes descritas, no son un título valor puesto que su fuente son las referidas preceptivas legales, de suerte, que el fundamento en que el Juzgado Accionado se apoya para rechazar la objeción viola el derecho fundamental al debido proceso, liquidación como ya lo mencioné, el deudor no desconoce, y simplemente discrepa de su valor., tal como se señaló en el auto objeto de vulneración:

*" 2.3. Por su parte, el deudor realizó las manifestaciones pertinentes (pdf 012 – fls. 676 a 678), para lo cual indicó que, **no existe reparo alguno frente al cobro del parqueo del vehículo de placas S07227**, de los años 2016 a 2019, en razón a que dicho parqueadero se encontraba registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, no obstante, para los años 2020 y 2021, debe regirse de conformidad con el Decreto 461 del 31 de julio de 2019. En ese sentido, allega liquidación para un total de \$62.843.756." Negrilla fuera del texto original.*

- 7) Es por demás inconsistente y ajena a fundamentos fácticos y jurídicos la afirmación del Juzgado Accionado de que no se determinó el responsable del pago del bodegaje: lo es sin lugar a discusión el titular del rodante quien con su incumplimiento generó la medida cautelar que llevó a la inmovilización del vehículo, tal como tiene conocimiento el deudor, y por ello no desconoció la existencia y naturaleza de la obligación.
- 8) El juzgado accionado de entrada no le dio validez a los documentos aportados en consideración a que no estaban "legibles" pero nunca requiero al suscrito para aportar los documentos citados en mejor resolución, y solo por eso, no les realizó el análisis respectivo, y es que la cama baja S07227 ingresó a nuestras instalaciones por orden judicial, vehículo al cual se le realizó hasta diligencia de secuestro, tal como consta en las piezas procesales que se adjuntan.

¹ "(...) Parágrafo 1º.- Las respectivas tarifas se aplicarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año."

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

La decisión tomada por el Juzgado Accionado ya pluricitada, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual reza:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho, garantías que como podrá constatar el Señor Juez, mi representada no ha gozado frente a la decisión del Juzgado accionado.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción *contra legem o praeter legem*. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Acorde con lo anterior, el debido proceso es aquel que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material o sustancial que se reclama.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la Constitución Política se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia"*.

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, el cual vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Igualmente se considera que el accionado, incurrió en un defecto fáctico, por valoración probatoria indebida.

En sentencia T-275 con ponencia de la H. Magistrada CRISTINA PARDO SCHELESINGER se indicó:

“El defecto fáctico como causal de procedencia específica de la acción de tutela contra providencias judiciales

1.1.1. El defecto fáctico “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión” y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.²

1.2. Para delimitar el espectro que puede abarcar este defecto, esta Corporación reconoció la existencia de una (i) dimensión positiva que se configura cuando el funcionario judicial aprecia y da valor a elementos materiales probatorios indebidamente recaudados o, efectúa una valoración por “completo equivocada”. Adicionalmente, también existe una (ii) dimensión negativa que se presenta cuando el juez niega el decreto o la práctica de pruebas, las valora de manera arbitraria, irracional o caprichosa u omite la valoración de elementos materiales.³

1.3. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al señalar que los accionantes tiene la carga de demostrar las hipótesis en que se presenta la irregularidad en materia probatoria y que la intervención del juez constitucional al momento de evaluar la posible configuración de un defecto fáctico es limitada en virtud de los principios de autonomía judicial, juez natural e inmediación y en atención a que la acción de amparo no tiene la vocación de convertirse en una nueva instancia, razón por la cual, no se puede adelantar un nuevo examen del material probatorio.⁴

1.4. Conforme a lo resuelto por la Sala Séptima de Revisión en la sentencia T-781 de 2011,⁵ la indebida valoración probatoria se puede presentar en las

² Corte Constitucional, sentencia T-442 de 1994 (MP Antonio Barrera Carbonell), que estableció que el defecto fáctico se presenta ante errores en el juicio valorativo ostensibles, flagrantes y manifiestos que inciden en la decisión. Tal interpretación fue acogida, entre otras, por las sentencias T-086 de 2007 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-355 de 2008 (MP Humberto Antonio Sierra Porto) y T-146 de 2010 (María Victoria Calle Correa).

³ Sobre la dimensión positiva y negativa del defecto fáctico pueden consultarse, entre otros, los siguientes fallos: Corte Constitucional, sentencias T-327 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), SU424 de 2012 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), T-160 de 2013 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-809 de 2014 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gloria Stella Ortiz Delgado), T-459 de 2017 (MP Alberto Rojas Ríos; SV Carlos Bernal Pulido) y T-006 de 2018 (MP Alberto Rojas Ríos; AV Carlos Bernal Pulido y Diana Fajardo Rivera).

⁴ Corte Constitucional, sentencias T-055 de 1997 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), T-625 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa) y T-459 de 2017 (MP Alberto Rojas Ríos; SV Carlos Bernal Pulido).

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-781- de 2011 (MP Humberto Antonio Sierra Porto).

hipótesis que se citan a continuación:

“De acuerdo con una sólida línea jurisprudencial, el supuesto de indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes eventos: (i) cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; y (v) cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso”.

1.5. No obstante, lo anterior, las diferencias en la apreciación de las pruebas no constituyen defecto fáctico pues precisamente la práctica judicial demanda que los jueces adopten posturas en circunstancias en las que se le presentan “dos interpretaciones de los hechos, diversas pero razonables”. En esos casos, el juez natural es autónomo, su actuación se presume de buena fe y puede valorar los elementos materiales probatorios y decantarse por el que le resulte convincente.⁶

1.6. Finalmente, esta Corporación precisó que la intervención del juez de tutela ante una posible valoración defectuosa del material probatorio se permite cuando el error, tal como se indicó anteriormente, es ostensible, flagrante, manifiesto y es determinante en la decisión adoptada, “pues es este el único evento que desborda el marco de autonomía de los jueces para formarse libremente su convencimiento”.⁷ En este supuesto, la configuración del defecto requiere que la providencia judicial se adopte sin “respaldo probatorio o que haya dejado de valorar una prueba que resultaba determinante para la solución del problema jurídico sometido a su consideración”.⁸

Aplicado lo anterior al caso concreto tenemos que el Juzgado Accionado se apartó ostensiblemente de la evidencia existente en el proceso, al desconocer que la liquidación presentada tiene su fuente en las normas legales que me permitir indicar, de suerte que son inocuos los fundamentos en los cuales se apoya el Juzgado Accionado para desconocer la obligación a cargo del titular del rodante que con su bodegaje generó la obligación, máxime si el centro de la objeción era la cuantía de la obligación y NO su existencia, en consideración a que el deudor nunca la desconoció.

DECLARACION JURADA

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, acuerdo 2586, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

P E T I C I O N:

Con fundamento en los hechos y las consideraciones anteriormente expuestos, de manera respetuosa solicito al Juez Constitucional, lo siguiente:

PRIMERO: Acceder al amparo deprecado respecto al derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política, y vulnerados por el accionado, conforme a los hechos narrados anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin valor y efecto el auto proferido por el Juzgado accionado el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual ordenó excluir la acreencia de la sociedad que represento dentro del trámite de negociación de deudas y que proceda a proferir una nueva decisión que acoja el *quid* del asunto que originó la objeción presentada oportunamente por la apoderada de mi representada.

P R U E B A S:

Con el debido respeto Solicito al Señor Juez, ordenar se tengan como pruebas, las siguientes:

- Toda la actuación surtida en el Proceso No. 11001400300320220055800 Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá Carrera 10 No. 14-33 Piso 5o, Edificio Hernando Morales. Sírvase, Señor Juez ordenar oficiar al Despacho en mención a fin de que se sirva remitir el expediente a su Despacho.
- Escrito de objeción
- Inventario del vehículo.
- Piezas procesales que ordenan la inmovilización del vehículo. (Auto que decreta medida cautelar, oficio, inventario, respuesta de la policía, informes de parqueadero que indican la ubicación del vehículo)

NOTIFICACIONES

ACCIONANDO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

Cordialmente,



SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO

C.C. No. 1.024.515.910

R. L ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS

juridico@almacenamientolaprincipal.com

**Certificado de tradición****Nro. CT140081910**

El vehículo de placas S07227 tiene las siguientes características:

Placa:	S07227	Clase:	SEMIREMOLQUE
Marca:	HIDROAMERICA	Modelo:	2014
Color:			
Carrocería:	CAMABAJA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	0802014	Motor:	NA
Chasis:	NA	Línea:	HA CB 35-2 EXT
VIN:	9F9CHD2RMEP185053	Capacidad:	
Cilindraje:	0	Puertas:	
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE:

Carga útil: 55000 - Peso total: 35000 - Nro. ejes: 2
Largo: 15500 - Alto: 2000 - Ancho: 2980

Manifiesto de aduana o Acta de remate: ***** del , .

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

ELKIN MORENO ESTRADA.

Historial de propietarios

28/11/2014 De FREDY IGNACIO IBAÑEZ PINZON, A ELKIN MORENO ESTRADA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINISTERIO DE TRANSPORTE



PLACA: S07227

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT140081910

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de agosto de 2015 a las 11:34:17

A solicitud de: JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO con C.C. C52432231 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.015
OFICIO No. 2914

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

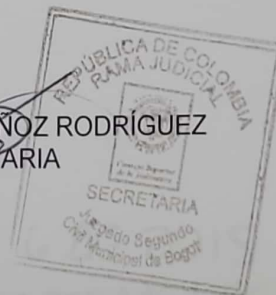
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS SO7227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2.015
OFICIO No. 3114

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre y catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

RECIBI
~~GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ~~
CC 52621147
24/10/2015

19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 30 MAR 2016
OFICIO No. 114

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de REQUERIRLO para que dé contestación al oficio 3114, radicado en sus dependencias el 9 de noviembre de 2015.

Se adjunta copia del citado oficio.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 DE MAYO DE 2.016
OFICIO No. 704

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163210366952
Fecha Radicado: 2016-05-09 13:45:48
Destino: 405
RTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Anexos: 3 FOLIOS.



SEÑORES
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de REQUERIRLO para que dé respuesta al oficio No. 3114, remitido a esa dependencia el 12 de enero de 2016, por la Secretaria de Movilidad, mediante comunicación CJM31574116.

Se remite copia de los folios 14, 20 y 21.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil dieciséis

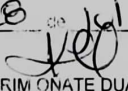
Visto el oficio No. 6769640 (fl 34), donde se acredita la inscripción del embargo aquí decretado, se ordena la aprehensión del vehículo semirremolque de placas S07227.

Oficiése por secretaría a la SIJIN para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este Despacho, en uno de los parqueaderos enunciados en la Circular DESAJC16-DS-2¹, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requírase a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de captura, en el que se acredite la inscripción de la cautea decretada.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>80</u>. Fijado hoy <u>28</u> de <u>Jul</u> de <u>2016</u>.  KARIM ONATE DUARTE Secretaría
--

11001-4003-002-2015-01621-00

¹ En el oficio pertinente se describirán los parqueaderos autorizados mediante la Circular DESAJC16-DS-2

KARIM MARIANA ONATE DUARTE
SECRETARÍA

22

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No. 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A – 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 – 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 – 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A. Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 – 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 y Carrera 126 No. 15 B – 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 – 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A – 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

Señor(a)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 2 CIVIL MPAL.

31742 27-JUL-'16 46:18

Ref.: Rad. 2015-01621.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

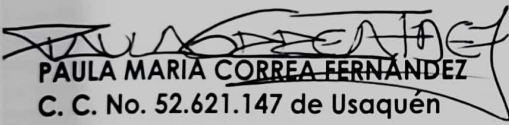
Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho ordenar a las autoridades correspondientes la aprehensión, así como el secuestro del siguiente bien de propiedad del demandado Elkin Moreno Estrada:

Del semiremolque, marca Hidroamérica, carrocería camabaja, de placas No. SO7227, servicio particular, con número de serie 0802014.

Mi solicitud obedece a que la medida de embargo del mencionado bien ya se encuentra inscrita ante las autoridades de tránsito.

Bogotá D.C., julio 27 de 2016.

Atentamente,


PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No.
52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014. SERVICIO PARTICULAR.

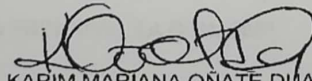
Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A - 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 - 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 - 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 - 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B - 73 y Carrera 126 No. 15 B - 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 - 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830 068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

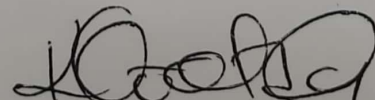
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

JUZG. 2 CIVIL MPRL
33155 28-SEP-16 9:45

3 p. 46



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2016

Señor (s)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5
Bogotá D.C.

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300220150162100
OFICIO No. **1482**
DTE: **JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO**
DDO: **ELKIN MORENO ESTRADA**

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición un vehículo semirremolque de las siguientes características:

PLACA: **S07227**
CARROCERÍA: **CAMABAJA**
MARCA: **HIDROAMERICA**
SERIE: **0802014**
REFERENCIA: **HA CB 35-2 EXT**
IDENTIFICACIÓN VIN: **9F9CHD2RMEP185053**
COLOR: **AMARILLO**
MODELO: **2014**

El cual fue aprehendido en la Av. variante con carrera 137 en el parqueadero publico tibana, en momentos que se encontraba bajo la posesión del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ C.C. No. 9.776.201, en el mismo lugar se encontraba el señor ELKIN MORENO ESTRADA C.C 80.052.558 y quien es el demandado. A ambas personas les fue notificado personalmente la decisión de este despacho judicial, estos mismos hicieron oposición intentando evitar la ejecución de la orden de aprehensión dejando el vehiculo bloqueado y retirándose del lugar, por tal motivo el inventario se realizo en presencia del administrador del parqueadero el señor JORGE HERNANDEZ MOLINA. Dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Calle 75 No. 68h 33 las ferias, teléfono 3188564553 – 3102439215 – 3102448752.

Atentamente,

Boris Paez
Patrullero: **PAEZ JULIO BORIS**
Cuadrante 29
Estación de policía Fontibon

Anexo: Inventario del parqueadero PRINCIPAL S.A.S No. 0551

PT: PAEZ JULIO BORIS
FECHA DE ELABORACIÓN: 19-09-2016
UBICACIÓN ESCRITORIO: MISDOCUMENTOS



No. GP 135 - 1

Icontec

No. SC 1045 - 1

No. CO - SC 4045 - 1

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Atentamente,

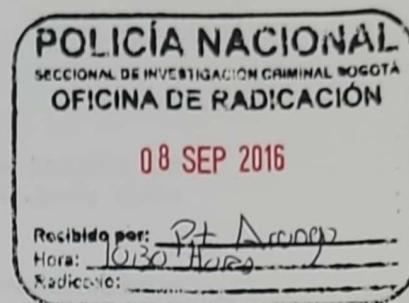
Karim Mariana Onate Duarte
KARIM MARIANA ONATE DUARTE
SECRETARIA

47

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD



REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

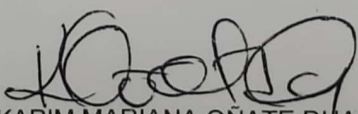
Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No. 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A - 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 - 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 - 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A. Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 - 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B - 73 y Carrera 126 No. 15 B - 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 - 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

49

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis

Registrado el embargo e inmovilizado el vehículo de placas S07227, se dispone el secuestro.

Para tal fin se comisiona al Inspector de Transito, para la diligencia correspondiente (Art. 595 par. Del C.G.P.)

Se procede a designar secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios la suma de \$184.000,00 M/cte.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, informando que el automotor se encuentra la Calle 75 No 68 H – 33 las ferias, Fontibón el Recodo, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Blanca Lizette Fernandez Gómez
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 113

Fijado hoy 26 de Sep de 2016

Yohana Andrea Cruz
YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-00

No. de designación: DC 456249

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14-33 piso 5° Edf. Hernando Morales Molina**

En el proceso No: **11001400300220150162100**
Despacho que Designa: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900678073**
Nombres: **ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS**
Apellidos: **ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 409**
Teléfono:
Correo electrónico: **abcjuridicas7825@gmail.co,**
Fecha de designación: **sábado, 24 de septiembre de 2016 16:27:53**
Proceso No: **11001400300220150162100**

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 456249

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 409
BOGOTA D.C.

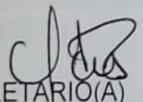
REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300220150162100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **carrera 10 No. 14-33 piso 5° Edf. Hernando Morales Molina**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
YOHANA ANDREA CRUZ

Fecha de designación: **sábado, 24 de septiembre de 2016 16:27:53**
En el proceso No: **11001400300220150162100**

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 215
AL

SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No.
52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

RETIRO OFICIO
26 OCT. 2016
~~YOHANA ANDREA CRUZ~~
CC 52621147
CEL 3133912957

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.- HMM PISO 5

E. S. D.

REF.: PROCESO N° 2015-01621

DEMANDANTE: JENY DIAZ

DEMANDADO: ELKIN MORENO

ASUNTO: ACEPTACION AL CARGO DE SECUESTRE

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S., NIT. 900.678.073-2, mediante el presente escrito me permito ACEPTAR el cargo para el cual la empresa fue designada, manifestando de antemano el interés en desempeñar de la mejor manera las funciones adquiridas, manifestando NO estar impedida para el ejercicio del mismo.

De esta manera me suscribo esperando se tenga en cuenta lo manifestado, y para efectos de futuras comunicaciones por favor se envíen a la Calle 12C N° 7-33 oficina 604 de Bogotá D.C.

Agradeciendo la atención prestada,

ABC JURIDICAS S.A.S

900.678.073-2

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. N° 79.800.492 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 12C N° 7-33 OFICINA 604 BOGOTA D.C., MOVIL 320 8575462

JUZG 2 CIVIL MPRL.
33550 3-007-16 12:05
0199
16/12



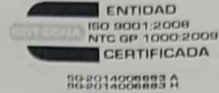
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



54

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164050098511



29-02-2016

Bogotá D.C., 29-02-2016

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Atn. CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Autopista Norte # 106-25 Piso 2 Oficina 203

BOGOTÁ, D.C.



ASUNTO: Oficio No.3114 del 22 de Octubre de 2015:
EMBARGO Vehículo Semiremolque Placa: S-07227
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.: 2015-1621

En cumplimiento de la actuación señalada en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por ser esa entidad la competente para llevar los registros de automotores, nos permitimos dar traslado de la solicitud del asunto, para que sea atendida conforme a la información requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, enviando la respuesta directamente al usuario solicitante.

Es de anotar, que el vehículo decretado para embargo, es un SEMIREMOLQUE de placas **S-07227**, y se encuentra registrado en el RUNT, lo cual anexamos el reporte correspondiente.

Cordialmente,


LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO
Coordinador Grupo de Información y Asesoría
Especializada en Materia de Transporte y Tránsito

Anexo : (4)Folios

Copia : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Atn. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Carrera 10 No.14-33 Oficina Piso 5°
BOGOTÁ, D.C.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

55

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
empl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 215
AL

SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,


YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria



EN 20 OFICIO, ~~YADU REENTRE~~
TP 120353
19/01/17



Honorable juez este documento
no tiene validez sin el sello seco

ACTA DE INVENTARIO

Nº 0231

Ciudad Bogotá siendo las 1 a los 19 días del mes de 09 del año 2016 en presencia de
Jorge Hernández Molina se procede a efectuar el inventario del vehículo

continuación:

No. 507227 Ciudad de Exp. Bogotá
Hidráulica Modelo 2014
Amarelo Color Amarelo
Camabaga Servicio Público Particular

No. Chasis 51 F 9 CH 0 2 R M E P 18 50 53
Motor
No. Serie

Elementos que se relacionan a continuación:

BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LE

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	E
Barra de cambios			35	Vidrio Panorámico Delantero			75	Alternador		
Freno de Mano			36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo			76	Arranque		
Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpor Delantero Centro			77	Batería		
Cabeceras			38	Bómpor Delantero Lado Derecho			78	Caja de Cambios		
Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección		
Cinturones de Seguridad			40	Capot			80	Pito		
Cojinería			41	Farola Delantera Derecha			81	Limpiabrisas		
Consola			42	Direccional Delantera Derecha			82	Radiador		
Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho			83	Tapa Aceite		
Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho			84	Tapa Frenos		
Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha			85	Tapa Radiador		
Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas		
Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite		
Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho			88	Aire Acondicionado		
Forros de Cojinería			49	Bómpor Trasero Lado Derecho						
Guantera			50	Bómpor Trasero Centro						
Guaya Baúl			51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo						
Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero						
Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera						
Luz Interna			54	Stop Central Trasero						
Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo						
Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo						
Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda						
Radio			58	Puerta Delantera Izquierda						
Reloj			59	Espejo Externo Izquierdo						
Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo						
Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda						
Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda						
Tapasol			63	Persiana						
Tapetes			64	Rines						
Timón			65	Llantas						
Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas						
Taxímetro			67	Cocuyos Laterales						
Billaret			68	Antena						
			69	Emblemas						
			70	Guarda Polvos						
			71	Tejas						
			72	Grifos Lavavidrios						
			73	Boceles Ventanas						
			74	Boceles Externos						

El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Código Civil, Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos surgen a los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Condiciones: Número de identificación VIN 9F9CH02RMEP185053, camabaga, hidráulica, 2 ejes, 1800 cc, motor auxiliar diesel

Se le incauta Luis Alberto González C.c. 9776.201 de Colombia
en Av. Calle 17 Teléfono

Hora de la inmovilización Parqueadero Público Tibana

No. Segunda CM de Bogotá Oficio No. 1482 Fecha 5 de agosto de 2016

Ceso: 11001400300220150162100

Ante: Jenny Angélica Díaz Huérfano C.C. y/o Nit. 52.432.231

Ado: Elkin Moreno Estrada C.C. y/o Nit. 60.052.558

Quien recibe en el patio C.C.

Conductor C.C. No.

Bogotá: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3A - 50
Tel: 467 2449 Cel.: 310 244 8752

Email: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

Reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso
Juzgado

**Certificado de tradición**

Nro. CT450048533

El vehículo de placas S07227 tiene las siguientes características:

Placa:	S07227	Clase:	SEMIREMOLQUE
Marca:	HIDROAMERICA	Modelo:	2014
Color:			
Carrocería:	CAMABAJA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	0802014	Motor:	NA
Chasis:	NA	Línea:	HA CB 35-2 EXT
VIN:	9F9CHD2RMEP185053	Capacidad:	
Cilindraje:	0	Puertas:	
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE:

Carga útil: 55000 - Peso total: 35000 - Nro. ejes: 2

Largo: 15500 - Alto: 2000 - Ancho: 2980

Manifiesto de aduana o Acta de remate: ***** del , .

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3114 del 22-10-2015, Radicado en SDM el 07-03-2016 Nro de expediente 2015-1621, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CARRERA 10 NO 14-33 PISO 5 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO en contra de ELKIN MORENO ESTRADA.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

ELKIN MORENO ESTRADA. ✓

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



28/11/2014 De FREDY IGNACIO IBAÑEZ PINZON, A ELKIN MORENO ESTRADA, Traspaso

Observaciones:

pado en Bogotá, 07 de diciembre de 2016 a las 17:54:43

A solicitud de: JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO con C.C. C52432231 de Bogota.

Laura E. Cawagaldes

Juan P. Ramirez

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 88

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO



Alcaldía Local de Engativa

R No. 2017-601-007691-2

2017-04-06 14:33 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDÍA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C. 29 de septiembre de 2017

AUTO

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 88 de fecha 6 de marzo de 2017, y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia encomendada según los artículos 37 y 38 de la ley 1564 de 2012, se DISPONE:

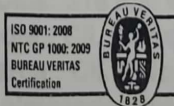
1. ASUMIR y llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO SEMIREMOLQUE de placas S0722, modelo 2014 ubicado en la Calle 75 No. 68 H - 33, para lo cual se fija como fecha y hora el 28 de febrero de 2018 a partir de las 9 a.m.
2. Realícense las diligencias, comunicaciones y coordinaciones de rigor legal para la práctica de la actuación dispuesta en el número anterior, y una vez cumplida la comisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas desanotaciones.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Jessica Andrea Parada Molina - Técnica Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó / Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez Alfonso - Asesor Jurídico AGPJ
Luis Jaimes Arrieta, Profesional Apoyo Despacho

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

anotación en estado N° 061 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LA PRINCIPAL S.A.S.

Bogotá Marzo 23 de 2018

16/03/18
Jupuf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
25737 3-APR-18 9:09
SF-Depacho

Señores
Oficina de Ejecución de Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No 14-33 Piso 1
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-002-2015-01621-00 iniciado por Jenny Angelica Diaz Huerfano CC 52.432.231 contra Elkin Morena Estrada CC 80.052.558 Juzgado Primero de Ejecucion Civil Municipal (Origen Juzgado Segundo de Civil Municipal)

ASUNTO: OFICIO No 8286 del 22 de Febrero de 2018

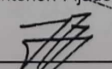
De manera atenta me permito informar al señor Juez que el vehículo de placas **SO7227**, se encuentra ubicado en la Calle 4 No 11 -05, para efectos de inspección o verificación del vehículo agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058, para autorizar el ingreso a la bodega, anexo registro fotográfico solicitado.

Cordialmente.


JAIRO ALBERTO ARANZA
Representante Legal

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752
Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H- 33 Barrio las Ferias
Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir
E-mail.: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

anotacion en estado N° 061 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1573

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Alcalde Local de la Zona Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o
Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (27,28,29,30) de Bogotá
- Reparto

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-002-2015-01621-00 iniciado por JENNY
ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO contra ELKIN MORENO ESTRADA. Juzgado 1 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 2 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2016 y 12 de abril de 2018, proferido
dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la
práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa
S07227, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO
DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL en la Calle 4 No. 11-05, o en la
dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 23 de septiembre de 2016 y 12
de abril de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante PAULA MARÍA CORREA
FERNÁNDEZ, identificado(a) con C.C. 52.621.147 y T.P. 120.353 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de abril de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14
N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

LILIANA GRISIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional Univ. 6, año Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ



130

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA S07227, DESPACHO COMISORIO No. 1573 DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE 2018, PROVENIENTE DE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1101-40-03-002-2015-01621-00, QUE ADELANTA JENNY ANGELICA DIAZ HUERFNO EN CONTRA DE ELKIN MORENO ESTRADA.

Hoja No 1

En Mosquera, Cundinamarca, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia de SEQUESTRO. Estando presente la Doctora **PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.147 expedida Usaquén y tarjeta profesional No. 120.353 del C.S. de la J., actuando como apoderada y los señores **ABC JURIDICAS SAS**, Nit. 900.678.073-2 representado por el señor **JHONATHAN FERNANDO MORENO RICO** identificado con la C.C. No. 1.033.784.601 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 12C No 7 - 33 oficina 502 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3208575462 el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como Auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre autorizado, a quien la Dirección le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado para esta diligencia. Acto seguido la Dirección junto con su secretaria, y el secuestre designado procedieron a trasladarse al sitio objeto de la diligencia ubicado en el sitio parqueadero **LA PRINCIPAL SAS** Ubicado en la Calle 4 No 11 -05 Barrio Porvenir del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el (la) señor (a) **PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO C.C. 79.286.350** de Bogotá, quien es el administrador del parqueadero donde se encuentra el vehículo del parqueadero. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: En este estado de la diligencia se practica el secuestro del semirremolque de placas S07227 marca Iduamerica modelo 2014 el cual se encuentra completo en regular estado de pintura, el piso roto, solicito se declare legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión. El **DESPACHO** teniendo en cuenta que no existe oposición alguna que resolver **declara legalmente secuestrado** el rodante del mismo se procede hacer entrega al señor secuestra quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procedo a la administración del mismo dejándolo depositado en el mismo lugar donde se encontró previo a la decisión que tome el representante legal de la empresa **ABC JURIDICAS**. Se adjunta todos los documentos aportados arimados por el auxiliar de la justicia. Acto seguido y teniendo en cuenta lo solicitado por la Doctora Sandra Milena Gutiérrez y que no existe oposición legal alguna el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega en forma real y material al señor., en relación a los honorarios del secuestre el despacho deja constancia que los honorarios del secuestre fijados por el juez de conocimiento por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, los mismo ya fueron cancelados por la parte actora.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO
Parqueadero **LA PRINCIPAL SAS**
Quien atiende la diligencia

PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ
Apoderado de la parte actora

ABC JURIDICAS SAS
NIT 900.678.073-2
Secuestre

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!



8

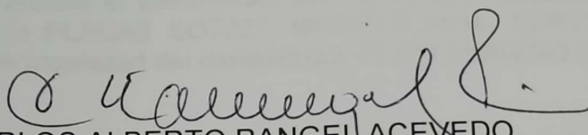
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil quince

Atendiendo la solicitud que antecede, toda vez que se ha constituido caución y reunidos los requisitos del Art. 513 del C. de P.C., se Dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo Semiremolque, marca Hidroamérica de placa SO7227, denunciado como de propiedad del demandado *Elkin Moreno Estrada*.

Oficiase a la Oficina de Tránsito y Transportes respectiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 158

Fijado hoy 24 de Sep de 2015

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

RABG

11001-4003-002-2015-01621-4

10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.015
OFICIO No. 2914

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS SO7227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil quince

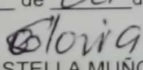
Vista la solicitud que antecede, se corrige providencia de fecha 22 de septiembre de 2015 (fl. 8 c.2) en el sentido de indicar que la placa del vehículo sobre el cual se deprecia la medida cautelar es S07227.

Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transportes respectiva para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

RABG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>173</u> Fijado hoy <u>16</u> de <u>Oct</u> de <u>2015</u>  GLORIA STELLA MUÑOZ R. Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-0

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2.015
OFICIO No. 3114

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre y catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

RECIBI,
~~INSTRUMENTO~~
CC 52621147
24/10/2015

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2.015
OFICIO No. 3114

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

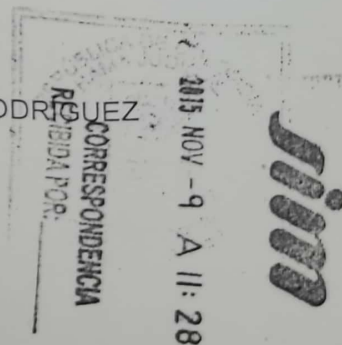
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre y catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, denunciado como de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



151510

Señor(a)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 2 CIVIL MPAL
28393 18-DEC-15 16:21

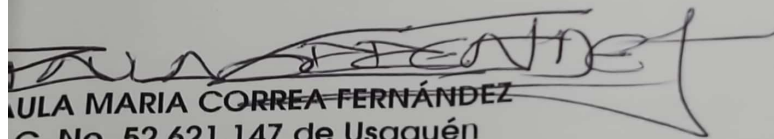
Ref.: Rad. 2015-01621.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho Oficiar nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o Secretaría de Movilidad, toda vez que a la fecha no han dado cumplimiento a lo Ordenado por su Despacho mediante Oficio No. 3114 de 22 de Octubre de 2015 en el sentido de Anotar la medida de embargo del vehículo semiremolque, marca hidroamérica de placas S07227 modelo 2014 de propiedad del demandando.

Adjunto copia del oficio radicado el 9 de noviembre de 2015 en el SIM y el certificado de tradición del vehículo en donde no está registrada la medida, de fecha 28 de noviembre de 2014. Igualmente, tampoco han dado respuesta al Depacho al respecto.

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2015.

Atentamente,



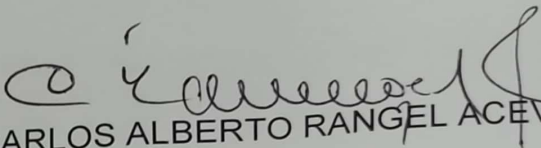
AULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. No. 52.621.147 de Usaquén
P. No. 120.353 del C. S. de la J.

10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C catorce de enero de dos mil dieciséis

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o Secretaria de Movilidad, para que de contestación al oficio N° 3114, radicado en sus dependencias el 9 de noviembre de 2015, para tal efecto, remítase copia del folio 14.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 01

Fijado hoy 16 de Marzo de 2016

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-00

C.J.M. 3.1.5.741.16

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 12 de Enero de 2016

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Avenida El Dorado C.A.N entre Carreras 57 y 59
Ciudad

URGENTE

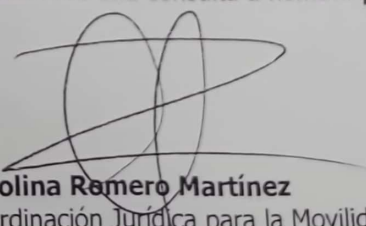
Asunto: Remisión Oficio No. 3114
Referencia: 2015-1621
Identificador: Vehículo de placas **S07227**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por ser tema de su competencia, y en virtud de lo establecido en el Art. 21 del Título II de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015, le indico que:

- Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **S07227** se encuentra inscrito en esa oficina de tránsito.
- Por lo tanto, remitimos en un (1) folio el original del Oficio citado en el asunto, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **S07227**.
- Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a efectuar embargo sobre el vehículo de placas **S07227**, de conformidad a lo establecido en el artículo de 31 de la Resolución 12379 de 2012¹ del Ministerio de Transporte.
- Bajo este contexto, de manera respetuosa solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente administrativo o judicial en su solicitud, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad - SIM

Proyectado por: Carolina González revisado el 12/01/2016 por Carolina Romero

¹ Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 DE MAYO DE 2.016
OFICIO No. 704

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163210366952
Fecha Radicado: 2016-06-09 13:45:48
Destino: 405
RTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Anexos: 3 FOLIOS.



SEÑORES
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de REQUERIRLO para que dé respuesta al oficio No. 3114, remitido a esa dependencia el 12 de enero de 2016, por la Secretaria de Movilidad, mediante comunicación CJM31574116.

Se remite copia de los folios 14, 20 y 21.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 DE MAYO DE 2016
OFICIO No. 704

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163210366952
Fecha Radicado: 2016-06-09 13:45:48
Destino: 405
RTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Anexos: 3 FOLIOS.

SEÑORES
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de REQUERIRLO para que dé respuesta al oficio No. 3114, remitido a esa dependencia el 12 de enero de 2016, por la Secretaria de Movilidad, mediante comunicación CJM31574116.

Se remite copia de los folios 14, 20 y 21.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA





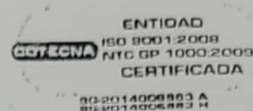
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



26

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164050098511



29-02-2016

Bogotá D.C., 29-02-2016

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Atn. CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Autopista Norte # 106-25 Piso 2 Oficina 203

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Oficio No.3114 del 22 de Octubre de 2015:
EMBARGO Vehículo Semiremolque Placa: S-07227
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.: 2015-1621

En cumplimiento de la actuación señalada en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por ser esa entidad la competente para llevar los registros de automotores, nos permitimos dar traslado de la solicitud del asunto, para que sea atendida conforme a la información requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, enviando la respuesta directamente al usuario solicitante.

Es de anotar, que el vehículo decretado para embargo, es un SEMIREMOLQUE de placas **S-07227**, y se encuentra registrado en el RUNT, lo cual anexamos el reporte correspondiente.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO

Coordinador Grupo de Información y Asesoría

Especializada en Materia de Transporte y Tránsito

Anexo : (4)Folios

Copia : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Atn. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Carrera 10 No.14-33 Oficina Piso 5º
BOGOTÁ, D.C.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano. Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

1. Datos vehículo**1.1 Datos básicos**

Organismo de Tránsito:	SDM - BOGOTA D.C.	Placa:	S07227
Fecha matrícula inicial:	12/03/2014	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. tarjeta de registro vigente:	7868	Fecha expedición tarjeta de registro:	01/12/2014
Nro. acta remate o adjudicación:			

1.2 Información vehículo

Clase:	SEMIREMOLQUE	Marca:	HIDROAMERICA
Referencia:	HA CB 35-2 EXT	Modelo:	2014
Nro. serie:	0802014	VIN:	9F9CHD2RMEP185053
Regrabación serie:	NO	Regrabación VIN:	NO
Nro. ejes:	2	Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	
Largo:	15500.0	Ancho:	2980.0
Alto:	2000.0	Peso vacío:	7871.0
Capacidad de carga:	34.000 kilo		

4. Gravámenes a la propiedad 0 Resultados encontrados**5. Limitaciones a la propiedad 1 Resultados encontrados**

Fecha de registro	Fecha expedición	Proceso	Entidad judicial	Estado	Detalle
19/03/2016	22/10/2015	EJECUTIVO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2	INSCRITA	Ver detalle

6. Propietarios 1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	80.052.558	ELKIN MORENO ESTRADA	01/12/2014	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 30 DE JUNIO DE 2.016
OFICIO No. 1101

SEÑORES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2015-1621 DE
JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de REQUERIRLO NUEVAMENTE para que de contestación al oficio No. 704, el cual le fue remitido con radicado No. MT20164050098511 del 29 de febrero de 2016 y sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento sobre la medida cautelar ordenada.

Se remite copia del folio 29 y 30.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

RECIBÍ

CCS262147

1/07/16

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6769640

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2016

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO 14-33 PISO 5
BOGOTÁ

Doctor(a) GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 2015-1621

Demandante: JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO

Demandado: ELKIN MORENO ESTRADA

Oficio: 3114 del 22 de octubre del 2015 radicado el 7 de marzo del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas S07227, clase semiremolque, servicio particular, figura como propietario: ELKIN MORENO ESTRADA desde 28/11/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Atentamente,
Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Lim

le 13 No. 37-35
6 364 9400
movilidadbogota.gov.co
195
D.C. - Colombia
3166942

Con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el párrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 de Bogotá D.C., la firma de los efectos legales.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6769640

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2016

Señores

JUEGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO 14-33 PISO 5
BOGOTÁ

Doctor(a) GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 2015-1621

Demandante: JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO

Demandado: ELKIN MORENO ESTRADA

Oficio: 3114 del 22 de octubre del 2015 radicado el 7 de marzo del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas S07227, clase semiremolque, servicio particular, figura como propietario: ELKIN MORENO ESTRADA desde 28/11/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., Ejecutivo Singular de Mínimo Cuantía se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Li

le 13 No. 37-95 con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2002, la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene los mismos efectos legales.
Bogotá D.C. - Colombia
166942

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

42

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No. 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A – 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 – 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 – 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A. Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 – 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 y Carrera 126 No. 15 B – 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 – 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A – 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

recibí, ~~ANEXO~~ 11/08/16

CC 52621147

TP 120353 CJ

Señor(a)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 2 CIVIL MPAL.

31742 27-JUL-'16 16:18

Ref.: Rad. 2015-01621.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al Despacho ordenar a las autoridades correspondientes la aprehensión, así como el secuestro del siguiente bien de propiedad del demandado Elkin Moreno Estrada:

Del semiremolque, marca Hidroamérica, carrocería camabaja, de placas No. SO7227, servicio particular, con número de serie 0802014.

Mi solicitud obedece a que la medida de embargo del mencionado bien ya se encuentra inscrita ante las autoridades de tránsito.

Bogotá D.C., julio 27 de 2016.

Atentamente,


PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

3 p. 46



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2016

Señor (s)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5
Bogotá D.C.

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300220150162100
OFICIO No. 1482
DTE: JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO
DDO: ELKIN MORENO ESTRADA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición un vehículo semirremolque de las siguientes características:

PLACA: S07227
CARROCERÍA: CAMABAJA
MARCA: HIDROAMERICA
SERIE: 0802014
REFERENCIA: HA CB 35-2 EXT
IDENTIFICACIÓN VIN: 9F9CHD2RMEP185053
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2014

El cual fue aprehendido en la Av. variante con carrera 137 en el parqueadero publico tibana, en momentos que se encontraba bajo la posesión del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ C.C. No. 9.776.201, en el mismo lugar se encontraba el señor ELKIN MORENO ESTRADA C.C 80.052.558 y quien es el demandado. A ambas personas les fue notificado personalmente la decisión de este despacho judicial, estos mismos hicieron oposición intentando evitar la ejecución de la orden de aprehensión dejando el vehiculo bloqueado y retirándose del lugar, por tal motivo el inventario se realizo en presencia del administrador del parqueadero el señor JORGE HERNANDEZ MOLINA. Dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Calle 75 No. 68h 33 las ferias, teléfono 3188564553 – 3102439215 – 3102448752.

Atentamente,

Boris Paez
Patrullero: PAEZ JULIO BORIS
Cuadrante 29
Estación de policía Fontibon

Anexo: Inventario del parqueadero PRINCIPAL S.A.S No. 0551

PT. PAEZ JULIO BORIS
FECHA DE ELABORACIÓN: 19-09-2016
UBICACIÓN ESCRITORIO: MISDOCUMENTOS



No. GP 135-1

No. SC 0545-1

No. CD - SC 6545-1

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Atentamente,

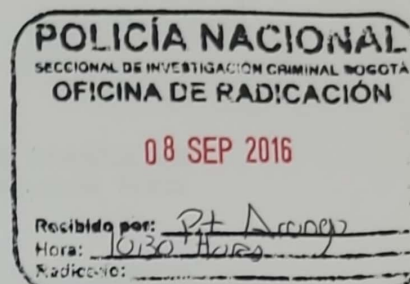
Karim Mariana Oñate Duarte
KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

47

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD



REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

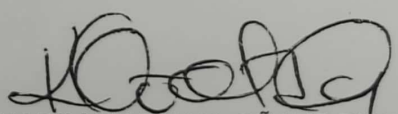
Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No. 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A – 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 – 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 – 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A. Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 – 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B – 73 y Carrera 126 No. 15 B – 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 – 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A – 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


KARIM MARIANA ONATE DUARTE
SECRETARIA

49

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis

Registrado el embargo e inmovilizado el vehículo de placas S07227, se dispone el secuestro.

Para tal fin se comisiona al Inspector de Transito, para la diligencia correspondiente (Art. 595 par. Del C.G.P.)

Se procede a designar secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios la suma de \$184.000,00 M/cte.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, informando que el automotor se encuentra la Calle 75 No 68 H – 33 las ferias, Fontibón el Recodo, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Blanca L. Fernández G
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 113

Fijado hoy 26 de Sep de 2016

Yohana Andrea Cruz
YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-00

No. de designación: **DC 456249**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14-33 piso 5° Edf. Hernando Morales Molina**

En el proceso No: **11001400300220150162100**
Despacho que Designa: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

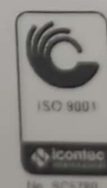
Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900678073**
Nombres: **ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS**
Apellidos: **ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 409**
Teléfono:
Correo electrónico: **abcjuridicas7825@gmail.co,**
Fecha de designación: **sábado, 24 de septiembre de 2016 16:27:53**
Proceso No: **11001400300220150162100**

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Tréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **456249**

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 409
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300220150162100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **carrera 10 No. 14-33 piso 5° Edf. Hernando Morales Molina**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
JOHANA ANDREA CRUZ

Fecha de designación: **sábado, 24 de septiembre de 2016 16:27:53**
del proceso No: **11001400300220150162100**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5720 - 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 215
AL

SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

RETIRO OFICIO
26 OCT. 2016
~~YOHANA ANDREA CRUZ~~
CC 52621147
CEL 3133912957

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164050098511



29-02-2016

Bogotá D.C., 29-02-2016

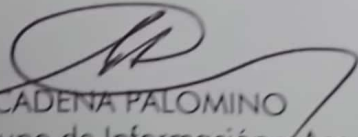
Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Atn. CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Autopista Norte # 106-25 Piso 2 Oficina 203
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Oficio No.3114 del 22 de Octubre de 2015:
EMBARGO Vehículo Semiremolque Placa: S-07227
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.: 2015-1621

En cumplimiento de la actuación señalada en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por ser esa entidad la competente para llevar los registros de automotores, nos permitimos dar traslado de la solicitud del asunto, para que sea atendida conforme a la información requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, enviando la respuesta directamente al usuario solicitante.

Es de anotar, que el vehículo decretado para embargo, es un SEMIREMOLQUE de placas **S-07227**, y se encuentra registrado en el RUNT, lo cual anexamos el reporte correspondiente.

Cordialmente,


LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO
Coordinador Grupo de Información y Asesoría
Especializada en Materia de Transporte y Tránsito

Anexo : (4) Folios

Copia : **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Secretaría
Atn. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Carrera 10 No.14-33 Oficina Piso 5º
BOGOTÁ, D.C.



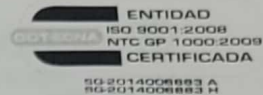
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



54

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164050098511



29-02-2016

Bogotá D.C., 29-02-2016

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Atn. CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Autopista Norte # 106-25 Piso 2 Oficina 203

BOGOTÁ, D.C.



ASUNTO: Oficio No.3114 del 22 de Octubre de 2015:
EMBARGO Vehículo Semiremolque Placa: S-07227
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No.: 2015-1621

En cumplimiento de la actuación señalada en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por ser esa entidad la competente para llevar los registros de automotores, nos permitimos dar traslado de la solicitud del asunto, para que sea atendida conforme a la información requerida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, enviando la respuesta directamente al usuario solicitante.

Es de anotar, que el vehículo decretado para embargo, es un SEMIREMOLQUE de placas **S-07227**, y se encuentra registrado en el RUNT, lo cual anexamos el reporte correspondiente.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO

Coordinador Grupo de Información y Asesoría

Especializada en Materia de Transporte y Tránsito

Anexo : (4)Folios

Copia : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaria

Atn. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Carrera 10 No.14-33 Oficina Piso 5º

BOGOTÁ, D.C.

Entidad Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596

Web: //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321

55
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
empl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 215
AL

SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No.
52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,


YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria



1120 OFICIO, ~~ADUJUDICIAL~~
TP 120353
19/01/17

60

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 215
AL

SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No.
52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria



Señora
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Rad. 2015-01621.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE JENNY
ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 215 de fecha 29 de septiembre de 2016, toda vez que fue imposible su diligenciamiento por estar dirigido al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA, y al parecer, según la información que he recibido, ni en Engativá ni en Fontibón hay Inspector de Tránsito.

He realizado los siguientes intentos para diligenciar el referido Despacho Comisorio, infructuosamente:

1. En Octubre y noviembre de 2016 me dirigí a la Inspección de Policía de Fontibón y allí no me recibieron en ninguna de las dos oportunidades el Despacho Comisorio por estar dirigido al Inspector de Tránsito y no al Inspector de Policía. La segunda vez que fui, les insistí que me lo recibieran por nadie saberme dar razón sobre Inspector de Tránsito en la Zona.
2. En diciembre de 2016 me dirigí a la Alcaldía de Fontibón a radicar el Comisorio y no me lo quisieron radicar porque ahí no lo podían recibir y me mandaron para movilidad.
3. En enero de 2017 devolví a Ustedes el Despacho Comisorio y me fue devuelto por ustedes insistiendo darle trámite según lo ordenado por el Código General del Proceso para el efecto.
4. Una vez retiré nuevamente el Comisorio de su Despacho, me dirigí a movilidad a la Calle 13 con Cra. 37 y me dijeron que ahí no lo podían tramitar, que fuera a la Calle 11 con 36.
5. Me dirigí a la Calle 11 con 36 y me dijeron que ahí no lo podían tramitar porque ellos eran Policía y no tránsito. Me sugirieron llevarlo a la Alcaldía de Engativá.
6. La semana pasada fui a la Alcaldía de Engativá y me dijeron que allá no realizaban esos trámites y me mandaron para una oficina de movilidad que queda en el segundo piso y allá no me supieron dar razón.
7. Fui a la Décima Estación - Engativá de la Policía Metropolitana de Bogotá y allá me dijeron que no había Inspector de Tránsito y que ellos no tenían competencia para tramitar el Oficio por razón del Nuevo Código de Policía y porque además iba dirigido al Inspector de Tránsito.
8. En la Estación mencionada en el hecho anterior, me dieron el teléfono de la Capitan Sugay (320 8385001) que es la encargada de dirigir todo lo del tema de tránsito en la zona, pero ella no me supo dar razón del Inspector de Tránsito de la zona, era para ella un tema desconocido y tampoco me pudo dar solución al tema.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho expedir un nuevo Despacho Comisorio dirigido a alguna autoridad diferente al Inspector de Tránsito, que pueda llevar a cabo la medida de secuestro del Semiremolque lo más pronto posible, toda vez que ha pasado mucho tiempo sin poder dar solución al tema y mi cliente necesita con urgencia poder perfeccionar la medida de secuestro del bien para que se realice el remate.

Bogotá D.C., febrero 17 de 2017.

Atentamente,


PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

62

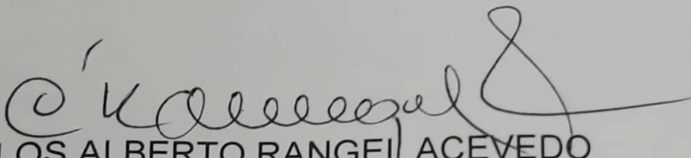
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecisiete

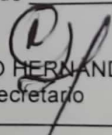
Para efectos de que se cumpla la cautela ordenada en auto del 23 de septiembre de 2016 (fl49) y en atención a la manifestación que antecede (fl61), se ordena:

Comisionar con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, para la diligencia de secuestro correspondiente.

Téngase en cuenta que en mencionado proveído se nombró cuestre y se le fijaron los gastos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. <u>33</u>
Fijado hoy <u>28</u> de <u>02</u> de <u>2017</u>
 CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA Secretario

11001-4003-002-2015-01621-00

64

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 88

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

.tentamente,


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

Alcaldía Local de Engativa

R No. 2017-601-007691-2

2017-04-06 14:33 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 43817

Bogotá D. C., 3 de octubre de 2017

Señor (a)
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
CALLE 71 NO 73 A 44
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2015-1621-00 iniciado por JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO C.C 52432231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C 80052558 Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 2 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno la devolución del despacho comisorio No. 88 de fecha 6 de marzo de 2017 con sus anexos para que en el término de tres (3) días a partir de su notificación, fije fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada, esto es, el secuestro del semirremolque identificado con placas No. S07227.

Se anexa los folios 82 a 85 de la presente encuadernación.

Lo anterior consta en (10) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

PRINCIPAL S.A.S.

Señor GERECION
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

41283 24-NOV-17 11:59

REFERENCIA: PROCESO # 2015-1621
DEMANDANTE: JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO
DEMANDADO: ELKIN MORENO ESTRADA

Por medio del presente documento parqueadero "LA PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo, relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde EL DÍA 19 de septiembre de 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

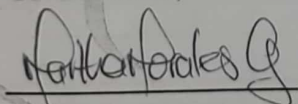
INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: 507227
CLASE: Semiremolque
MARCA: Hydroamérica
LINEA: HA CB 35-2 EXT
CARROCERIA: Camabaja
SERVICIO: Público
COLOR: Amarillo
MODELO: 2014
MOTOR: -
CHASIS: 802014

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación de nuevas sedes.

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

Cordialmente,


MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752

Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias

Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir

e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com

9A

REPUBLICA DE COLOMBIA



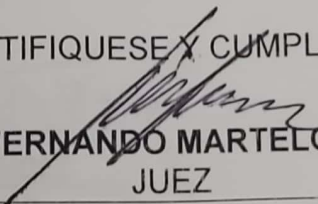
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 DIC. 2017

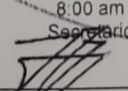
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00162100

La documentación allegada mediante escrito del 24 de noviembre de 2017 (Fls.92-93, Cd.2º) por Almacenamiento de Vehículos por Embargo Principal S.A.S se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C. de 12 DIC. 2017. Por anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado en audio anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Rad. 2015-01621.

Juzgado de origen: 2 Civil Municipal de Bogotá
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo al Despacho para informarle que la señora Andrea Parada, funcionaria de la Alcaldía de Engativá me informó que la diligencia de secuestro del Comisario No. 88 está programada para el 28 de febrero de 2018.

Adicionalmente, y por solicitud de mi representada, solicito al Despacho emitir una petición o autorización dirigida al Parqueadero La Principal, donde se encuentra el semirremolque para que le sea permitido a la demandante el ingreso a revisar el estado en que se encuentra el mismo y obtener una liquidación de la cuenta del parqueadero a la fecha.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2018.

Atentamente,


PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
I. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

15657 24-JAN-18 16:27

FECHA 28/2018
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
empl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 88

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No. 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

De manera respetuosa, se le informa que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del VEHÍCULO SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, de PLACAS S07227, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, que se encuentra en la Calle 75 No. 68 H – 33 Las Ferias, Fontibón el Recodo de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído. Se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$184.000 Mcte.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Figuran como partes: la Dra. PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 52.621.147 de Usaquén y T.P. No. 120.353 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO

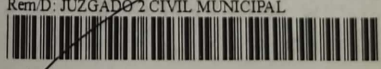
Alcaldía Local de Engativa

R No. 2017-601-007691-2

2017-04-06 14:33 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL



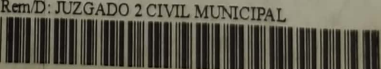
Alcaldía Local de Engativa

R No. 2017-601-022499-2

2017-09-26 13:46 - Folios: 1 Anexos: 14

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL



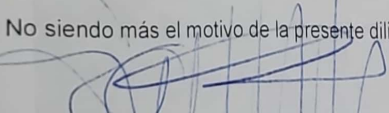
130
128

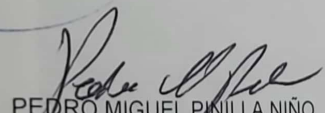
DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA S07227, DESPACHO COMISORIO No. 1573 DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE 2018, PROVENIENTE DE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1101-40-03-002-2015-01621-00, QUE ADELANTA JENNY ANGELICA DIAZ HUERFNO EN CONTRA DE ELKIN MORENO ESTRADA.

Hoja No 1

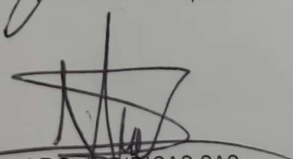
En Mosquera, Cundinamarca, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO. Estando presente la Doctora **PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.147 expedida Usaquén y tarjeta profesional No. 120.353 del C.S. de la J., actuando como apoderada y los señores ABC JURIDICAS SAS, Nit. 900.678.073-2 representado por el señor JHONATHAN FERNANDO MORENO RICO identificado con la C.C. No. 1.033.784.601 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 12C No 7 - 33 oficina 502 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3208575462 el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como Auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre autorizado, a quien la Dirección le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado para esta diligencia. Acto seguido la Dirección junto con su secretaria, y el secuestre designado procedieron a trasladarse al sitio objeto de la diligencia ubicado en el sitio parqueadero LA PRINCIPAL SAS Ubicado en la Calle 4 No 11 -05 Barrio Porvenir del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el (la) señor (a) PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO C.C. 79.286.350 de Bogotá, quien es el administrador del parqueadero donde se encuentra el vehículo del parqueadero. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: En este estado de la diligencia se practica el secuestro del semirremolque de placas S07227 marca Iduamerica modelo 2014 el cual se encuentra completo en regular estado de pintura, el piso roto, solicito se declare legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión., El DESPACHO teniendo en cuenta que no existe oposición alguna que resolver declara legalmente secuestrado el rodante del mismo se procede hacer entrega al señor secuestra quien manifiesta, recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procedo a la administración del mismo dejándolo depositado en el mismo lugar donde se encontró previo a la decisión que tome el representante legal de la empresa ABC JURIDICAS. Se adjunta todos los documentos aportados arrimados por el auxiliar de la justicia. Acto seguido y teniendo en cuenta lo solicitado por la Doctora Sandra Milena Gutiérrez y que no existe oposición legal alguna el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega en forma real y material al señor., en relación a los honorarios del secuestre el despacho deja constancia que los honorarios del secuestre fijados por el juez de conocimiento por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, los mismo ya fueron cancelados por la parte actora.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.


SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones


PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO
Parqueadero LA PRINCIPAL SAS
Quien atiende la diligencia


PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ
Apoderado de la parte actora


ABC JURIDICAS SAS
NIT 900.678.073-2
Secuestre

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!



señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Rad. 2015-01621.

Juzgado de origen: 2 Civil Municipal de Bogotá
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho investigar qué pasó con el Despacho comisorio No.1573 de 19 de abril de 2018, remitido por la Alcaldía de Mosquera (Cundinamarca) a su Despacho, el cual fue debidamente diligenciado, toda vez que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa SO7227 bien objeto de la medida de secuestro.

Anexo al presente memorial el Acta de diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2018, así como copias de del Oficio 13574 de 13 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarías de Mosquera (Cundinamarca), remitió a su Despacho Judicial el Despacho Comisorio en comento, y de la Guía correspondiente.

Solicito al Despacho aclarar lo que pueda estar pasando con el Despacho comisorio, habida cuenta que mi cliente está muy perjudicada de no poder proseguir con el remate del bien, cuando la diligencia se realizó hace 3 meses y adicional a ello pasaron años para poder practicarla, con lo cual resulta evidente que el vehículo se está deteriorando enormemente al estar al sol y al agua en un parqueadero además del valor del parqueadero, que si seguimos así, el valor del remate del bien no va a ser en beneficio de la ejecutante sino de terceros y la idea de las medidas cautelares es asegurar al ejecutante el pago de la obligación a su favor.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2018.

Atentamente,


PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 036 2009 00514 00

En atención al informe se secretaría que antecede, se ordena oficiar a la Directora de Coordinación de Comisarias de Mosquera- Cundinamarca, solicitándole información sobre la devolución del Despacho Comisorio N°1573 y sobre la entrega del mismo en la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C. de 12 de septiembre de 2018
Por anotación en estado N°161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

MOSQUERA, CUNDINAMARCA A LOS TRES (03) DIAS DE MAYO DOS MIL DIECISIEN
(8)

En la vez que se recibió Despacho Comisorio No 1573 de fecha Diecinueve de Abril de Dos mil Dieciseis (2018), proveniente del Juzgado civil Municipal de Mosquera Cundinamarca., en el cual se ordena SECUESTRO del vehículo con placas S07227, que corresponde al demandante JUAN ANTONIO ANGELICA DIAZ HUERFANO.; contra ELKIN MORENO ESTRADA, dentro del Despacho Ejecutivo Singular No 11001-40-03-002-2015-01621 el Despacho fija fecha para la realización de la diligencia el día Once de Mayo de 2018, a partir de las nueve (9:00 a.m.). Se ordena como secuestre a la sociedad ABC JURUDICAS S.A.S., Nit. 900.678.073-2, ubicada en la Calle 12C No 7 – 33 Oficina 502, Celular 3208575462, quien actúa en representación de la sociedad como auxiliar de la justicia el señor JHONATHAN FERNANDO MORENO RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.784.601 de Bogotá. Sale del despacho ordenando la diligencia en un cuaderno con (3) folios útiles al Juzgado de Origen

Secretaria librase los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Liliana Rivera
Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA S07227, DESPACHO COMISORIO No. 1573 DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE 2018, PROVENIENTE DE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1101-40-03-002-2015-01621-00, QUE ADELANTA JENNY ANGELICA DIAZ HUERFNO EN CONTRA DE ELKIN MORENO ESTRADA.

Hoja No 1

En Mosquera, Cundinamarca, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO. Estando presente la Doctora **PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.147 expedida Usaquén y tarjeta profesional No. 120.353 del C.S. de la J., actuando como apoderada y los señores ABC JURIDICAS SAS, Nit. 900.678.073-2 representado por el señor JHONATHAN FERNANDO MORENO RICO identificado con la C.C. No. 1.033.784.601 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 12C No 7 - 33 oficina 502 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3208575462 el cual está debidamente autorizado con licencia vigente como Auxiliar de la Justicia, en su calidad de Secuestre autorizado, a quien la Dirección le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, por lo cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así debidamente posesionado para esta diligencia. Acto seguido la Dirección junto con su secretaria, y el secuestre designado procedieron a trasladarse al sitio objeto de la diligencia ubicado en el sitio parqueadero LA PRINCIPAL SAS Ubicado en la Calle 4 No 11 -05 Barrio Porvenir del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el (la) señor (a) **PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO** C.C. 79.286.350 de Bogotá, quien es el administrador del parqueadero donde se encuentra el vehículo del parqueadero. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: En este estado de la diligencia se practica el secuestro del semirremolque de placas S07227 marca Iduamerica modelo 2014 el cual se encuentra completo en regular estado de pintura, el piso roto, solicito se declare legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión., El **DESPACHO** teniendo en cuenta que no existe oposición alguna que resolver declara legalmente secuestrado el rodante del mismo se procede hacer entrega al señor secuestra quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procedo a la administración del mismo dejándolo depositado en el mismo lugar donde se encontró previo a la decisión que tome el representante legal de la empresa ABC JURIDICAS. Se adjunta todos los documentos aportados arrimados por el auxiliar de la justicia. Acto seguido y teniendo en cuenta lo solicitado por la Doctora Sandra Milena Gutiérrez y que no existe oposición legal alguna el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega en forma real y material al señor., en relación a los honorarios del secuestre el despacho deja constancia que los honorarios del secuestre fijados por el juez de conocimiento por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, los mismo ya fueron cancelados por la parte actora.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO
Parqueadero LA PRINCIPAL SAS
Quien atiende la diligencia

PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ
Apoderado de la parte actora

ABC JURIDICAS SAS
NIT 900.678.073-2
Secuestre

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!





ALCALDÍA DE
MOSQUERA

Coordinación de Comisarias e Inspecciones

Mosquera Cundinamarca, Julio Once (11) de Dos Mil Dieciocho (2018).
222

⑦

152

Pres:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 2 DE
EL MUNICIPAL)

Carrera 10 No 14- 33 PISO 1

Mosquera - Cundinamarca

Referencia: Devolución Despacho Comisario

A través del presente oficio estamos haciendo la devolución del siguiente Despacho Comisorio:

Despacho Comisorio No	Proceso No	Demandante	Demandado	Observación	Folios
573	EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-002-2015-01621-00	JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO	ELKIN MORENO ESTRADA	SE REALIZO DILIGENCIA EL 11 DE MAYO	13

Anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,


SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Dirección de Coordinación de Inspecciones Y Comisarias

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

14064 17-OCT-18 12:53

SH
14F

6214-2018

Por: Liliana Rivera
Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones.

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!

Carrera 4 No. 2-71 Piso 3 Mosquera Cundinamarca PBX: 8276022/366/478 Ext. 151

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01621 00

incorpórese al expediente el despacho comisorio N°1573 del 11 de mayo de 2018
e 2018 debidamente diligenciado (Fls 137-150) y póngase en conocimiento de las
partes.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que
prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3°
del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-
7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

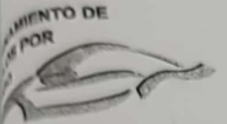
OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018 Por anotación en
estado N° 189 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YELIS Yael Tirado Maestre

S.O



LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
SEÑOR 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

S.

D.

REFERENCIA: 2015-1621

DEMANDANTE: JENY DIAZ HUERFANO

DEMANDADO: ELKIN MORENO ESTRADA

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **S07227** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente.

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S
NIT: 900.904.210-5

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 –
310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO:
VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

E 24-09-19
27-09-19

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

9867-90-001

49828 25-SEP-19 10:38

2019
1-10
letra

INFORME DE AVALUO



ASPECTOS GENERALES

SOLICITANTE DEL AVALUO

Jenny Angélica Díaz Huérfano

PLACA

S07227

Móvil: No aplica

LOCALIZACION

El vehículo de placas S07227 objeto del avalúo fue inspeccionado en el municipio de Guasca.

FECHA DE INICIO DE CUSTODIA

No aplica

FECHA DE INSPECCION

30 de mayo de 2019

FECHA DEL INFORME

05 de junio de 2019

OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO

Determinar el estado actual y valor de liquidación del vehículo objeto de avalúo, para proceso de Remate.

MARCO LEGAL

El presente avalúo comercial sigue lineamientos de las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S02, NTS S03, NTS M04, NTS S04 y las Guía Técnicas Sectoriales: GTS E03, GTS G02; y norma NIIF 13.

Tabla de Contenido

ASPECTOS GENERALES	1
SOLICITANTE DEL AVALUO	1
PLACA	1
LOCALIZACION	1
FECHA DE INICIO DE CUSTODIA	1
FECHA DE INSPECCION	1
FECHA DEL INFORME	1
OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO	1
MARCO LEGAL	1
1. DESCRIPCION DEL BIEN	3
1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD	3
1.2. PROPIETARIO DEL BIEN	3
1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN	3
1.4. ESTADO DEL BIEN	3
1.5. ESTADO LLANTAS	4
2. FORMACION DEL VALOR	4
2.1. ALCANCE	4
2.2. METODOLOGIA VALUATORIA	4
2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR	4
3. MEMORIA DE CÁLCULO	4
4. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO	5
4.1. CODIGO FASECOLDA	5
4.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA	5
4.3. TABLA DE VALORES	5
4.4. DEFINICIONES	5
5. AVALÚO (Valor Liquidación)	6
6. IDENTIFICACION TÉCNICA	7
7. VIGENCIA DEL AVALÚO	7

1. DESCRIPCION DEL BIEN

1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD

Al momento de inspección no se presenta documento licencia de tránsito que acredite al propietario del vehículo S07227, del organismo de tránsito de la Ciudad de Bogotá.

1.2. PROPIETARIO DEL BIEN

De acuerdo a consulta del Runt, aparece tarjeta de registro **7868** aparece como propietario del bien Elkin Moreno Estrada, del vehículo de placas S07227. Sin prenda.

1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN

ITEM	DESCRIPCION
Placa	S07227
Clase	SEMIREMOLQUE
Marca	HIDROAMERICA
Línea	HA CB 35-2 EXT
Tipo de Carrocería	CAMABAJA
Modelo	2014
Color	*****
Capacidad Psj ó Carga (kg)	52000Kg
Peso bruto Vehicular (Kg)	*****
Peso Vacío Vehicular (kg)	6300
Peso Mermado (kg)	4725
Cilindraje (cm³)	*****
Kilometraje	*****
Servicio	*****
N° Chasis	9F9CHD2RMEP185053
N° Serie	*****
N° Motor	*****

1.4. ESTADO DEL BIEN

ALTO	1.60	LLANTAS 3ER EJE DERECHA	NA
ANCHO	2.60	NUMERO DE EJES	2
CANTIDAD COMPARTIMIENTOS	na	PESO TOTAL (TON)	35
CAPACIDAD EJES (TON)	15	SEÑALIZACION	Bueno
CLASE DE RINES	Convencional	STOP DERECHO	Bueno
DEFENSA TRASERA	Bueno	TIPO CHASIS	Original
ESTADO KING PIN	Bueno	TIPO FRENO	Hidraulico
ESTADO RINES	Bueno	TIPO SUSPENSION	Ballestas
LARGO	12	TREN DE APOYO	Bueno
LLANTAS 1ER EJE IZQUIERDA	70	VIGA CHASIS IZQUIERDA	Bueno
LLANTAS 1ER EJE DERECHA	50	VIGA CHASIS DERECHA	Bueno
LLANTAS 2DO EJE IZQUIERDA	70	NUMERO DE VEHICULOS	3
LLANTAS 2DO EJE DERECHA	60	TIPO DE CAMABAJA	Pesado
LLANTAS 3ER EJE IZQUIERDA	NA		

- De acuerdo con la inspección realizada el vehículo no presenta reclamación la página web de Fasecolda.
- El vehículo presenta:
 - Presenta pisos plataforma en madera en mal estado.
 - Llantas internas derechas primer y segundo eje al 40%.

- Llantas izquierdas primer y segundo eje 70%.
- Desprendimiento de pintura en general.
- Motor sistema hidráulico deficiente.
- Sistemas de identificación originales a la fecha de la inspección.
- De acuerdo con nuestro análisis realizado se hallaron inconsistencias que impide su libre comercialización.

- De acuerdo con consulta de Runt presenta Embargo No. **6769640** por la entidad Juzgado Civil Municipal 2 con fecha de expedición **22/10/2015** y fecha de radicación el **19/03/2016**.

1.5. ESTADO LLANTAS

Estado Llantas vehículo pesado					
Lado Izquierdo			Lado Derecho		
Ejes	Operativa	Reemplazo	Ejes	Operativa	Reemplazo
Eje 1	1	1	Eje 1	2	0
Eje 2	1	1	Eje 2	2	0
Eje 3	0	0	Eje 3	0	0
Repuesto			Total Operativas		6
Repuesto	0	0	Total Cambio		3

Estado del vehículo: Desfavorable

Inspección física realizada por: Yeison David Vanegas

2. FORMACION DEL VALOR

2.1. ALCANCE

El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz, entendiéndose que dicho proceso parte desde la ubicación del vehículo, así como su ciudad de matrícula.

2.2. METODOLOGIA VALUATORIA

El método usado para el cálculo de datos es por valor de reposición a nuevo, con valor depreciado, tanto para carrocería y accesorios; por ende, el valor estimado se calcula a la TRM del día.

Se establece una vida útil probable de 240 meses (20 años). Para ubicar el valor razonable, se tiene en cuenta la fecha de matrícula del vehículo.

2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR

A el momento de la visita no se presentó el Certificado de Libertad y Tradición del equipo ni tarjeta de propiedad, con el fin de poder validar el historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor.

De acuerdo con consulta RUNT el vehículo presenta Embargo No. 6769640 por la entidad Juzgado Civil Municipal 2 con fecha de expedición el **22/10/2015** y fecha de radicación el **19/03/2016**.

3. MEMORIA DE CÁLCULO

A continuación, se exponen los resultados obtenidos una vez realizados los análisis y cálculos pertinentes para llegar al valor razonable asignado al equipo objeto de valorización.

CLASE	FECHA MATRICULA	FECHA CÁLCULO	VIDA ÚTIL USADA (meses)	VIDA ÚTIL PROBABLE (meses)
CAMABAJA	12/03/2014	30/05/2019	62,60	240
VALOR REPOSICIÓN	VALOR ACTUAL			
\$ 114.429.753	\$ 62.180.640			

4. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO

4.1. CODIGO FASECOLDA

El código fasecolda correspondiente al vehículo de placas S07227 es el **20525005** que identifica las características técnicas y de equipamiento (marca, línea, tipo, modelo, especificaciones).

4.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

No aplica.

4.3. TABLA DE VALORES

El siguiente cuadro presenta los valores relacionados en el avalúo, los cuales se explican a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
Código Fasecolda	20525005
Valor Razonable Automotor	\$ 62.180.641
Valor Razonable Carrocería	\$ 0
Valor accesorios o Adecuaciones	\$ 0
Factor demérito (20%) (-)	\$ 12.436.128
Valor Repuestos + Mano de obra (-)	\$ 8.125.000
Valor Llantas (-)	\$ 2.790.000
Valor pintura (-)	\$ 4.235.000
Valor puesta a punto motor (-)	\$ 0
Índice de reparabilidad mínimo (%)	24,36%
Valor total Chatarra Automotor	No aplica
Valor Chatarra Carrocería	No aplica
Valor cupo	No aplica

4.4. DEFINICIONES

Código Fasecolda: Es un número de 8 dígitos que identifica de manera única cada vehículo que se encuentra registrado en la Guía de Valores de Fasecolda, de acuerdo con las características técnicas específicas de cada uno de ellos.

Valor Razonable (Automotor y/o Carrocería): Es la cuantía por la que el vehículo puede intercambiarse en la fecha de valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, donde las partes han actuado con la información suficiente de manera prudente y sin coacciones.

Valor Accesorios o Adecuaciones: Son aquellos accesorios de carácter especial y que impliquen una variación notable para el cálculo del valor razonable. Ejemplo: blindajes, adecuaciones, turbo compresores, sistema de audio y video.

Factor demérito: Corresponde a los costos mínimos asumidos por el tenedor del vehículo desde la recepción de este hasta su fecha esperada de venta; así como la depreciación que pueda tener el bien.

Valores Repuestos + Mano de Obra: Es la cuantía por la cual el vehículo podría volver a sus condiciones iniciales de originalidad. Estos valores son calculados a partir de temparios estandarizados de reparación de piezas de vehículos en los talleres de Colserauto S.A.

valor Llantas: Es el valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo al momento de inspección.

valor Pintura: Es el valor aproximado de la pintura general del vehículo aplicada sobre una superficie óptima a recibir dicho procedimiento.

valor Puesta a punto motor: Corresponde al valor para poner en funcionamiento un motor partiendo de un mantenimiento preventivo.

Índice de Reparabilidad Mínimo: Es el porcentaje mínimo probable sobre el valor razonable, por el cual el bien objeto de valuación, tendría que incurrir en gastos para estar en condiciones normales de operación.

Valor Total Chatarra (Automotor y/o Carrocería): Solo aplica si el bien objeto de valuación, se presenta en condiciones deficientes afectando su seguridad activa y pasiva, que sus piezas estructurales estén en un alto grado de corrosión y por ende no sea recuperable el bien. Con lo anterior mencionado, se determina el valor de chatarra por peso de aquellos elementos metálicos.

Valor Cupo: Es un valor que corresponde a vehículos de servicio público que transportan pasajeros, mixtos como pasajeros y carga, y carga con un peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas. El valor es determinado de acuerdo con la ciudad de operación según al # de cupos disponibles en el país y a la oferta y demanda de este.

5. AVALÚO (Valor Liquidación)

El avalúo del bien es de \$ 34.594.513, 00 Pesos M/Cte.

Son: Treinta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos trece pesos M/Cte.

El avalúo del bien con cupo es de No aplica Pesos M/Cte.

Son: No aplica M/Cte.

El avalúo de la carrocería es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No aplica M/Cte.

El valor por chatarra es de No Aplica Pesos M/Cte.

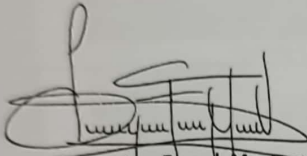
Son: No aplica M/Cte.

6. IDENTIFICACION TÉCNICA

remitirse al informe técnico (hoja azul) donde se observa foto de la licencia de tránsito, improntas y concepto técnico del estudio de los guarismos de identificación.

7. VIGENCIA DEL AVALÚO

Los valores y condiciones del presente avalúo, tiene vigencia a la fecha de emisión del presente informe.



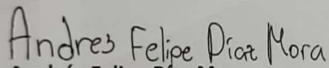
Lendt Yanine Farouk Montoya Uran

Avaluador de Maquinaria y Equipos Especiales

AVAL-1014212434

analista.evaluador3@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia



Andrés Felipe Díaz Mora

Coordinador Negocios Especiales

R.N.A 3569

AVAL-1014234468

andres.diaz@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

164

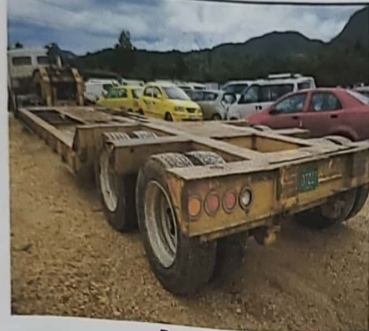
Placa:	S07227
Fecha Servicio:	27/05/2019 04:11:28 p.m.



Detalle 1



Detalle 2



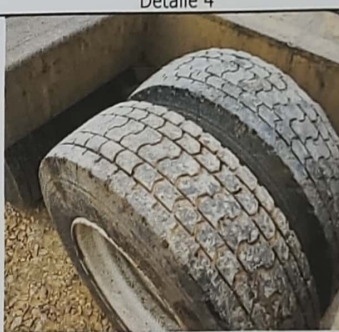
Detalle 3



Detalle 4



Detalle 5



Detalle 6



Detalle 7



Detalle 8



Detalle 9



Detalle 10

INFORME FOTOGRAFICO

Handwritten signature

1.9. LA Falta

164

163

165

Placa:	507227
Fecha Servicio:	27/05/2019 04:11:28 p.m.



Detalle 11



Detalle 12



Detalle 13

INFORME FOTOGRAFICO

señor

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

53598 11-OCT-19 12:03

10595-2019-71-001
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

PROCESO EJECUTIVO

De: **JENY ANGELICA DIAZ HUERFANO**

Contra: **ELKIN MORENO ESTRADA**

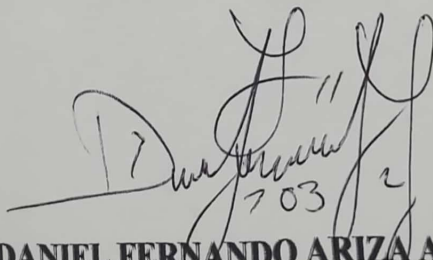
Radicado: 2015-1621

Asunto: **Memorial**

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Por medio del presente escrito me permito aportar avalúo del vehículo de placas **S07227**, emitido por **COLSERAUTOS S.A.**, avalúo que se estableció en la suma de treinta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos trece pesos mcte (\$ 34.594.513).

Anexo avalúo (9 folios)

Ante su despacho


703
DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
C.C.: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 007 2015 01621 00

previo a dar trámite al avalúo, se requiere al memorialista para presente el avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., es decir allegar la resolución N° 5480 del 2019 del Ministerio de Transporte con la cual deberá aportarse la tabla a la que hace referencia el numeral 3° de la parte resolutive de la misma con el fin de determinar la base gravable del automotor para el presente año.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2019 anotación en estado N° 188 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01621 00

En atención a la solicitud visible a folio 178 C-2, el despacho, por
cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P. (fl.180 C-2,
tabla de cumplimiento de requisitos, la cual hace parte integral de la
providencia),

RESUELVE:

primero: Señalar la hora de las 8:00 am del día 22 del mes de Abril del año 2020, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con placa N°SO7227 (SEMIREMOLQUE) de propiedad del demandado ELKIN MORENO ESTRADA, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.104 C-2), secuestrado (fl.128 Y 149 C-2) y avaluado (fls.155 A 163 c-2) dentro de este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Segundo: La parte interesada deberá realizar en El Tiempo, El Espectador, La Republica o El Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación de esta ciudad) la publicación del remate mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

Tercero: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial librese comunicación a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, Secretaría de Movilidad, para que informen si el vehículo objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le

ace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

Cuarto: REQUERIR al secuestre TABC JURÍDICAS SAS., para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado que le fue entregado el día 11 de mayo de 2018, y para que indique al juzgado el estado actual del automotor, sobre la ubicación, custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

002 2015 01621
cmpa

Bogotá D.C. 24 de enero de 2020 anotación en estado N° 009
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

106
18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01621 00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el
despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del del bien inmueble con Matrícula
inmobiliaria No. 236-57845, de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la
oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente. Una vez
realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien. Oficiese.

SEGUNDO: De otro lado de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el
despacho limita las medidas a las ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar
otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 17 de febrero de 2020 anotación en estado N° 25 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Proceso No. 11426
Bogotá, D.C. 21 de febrero de 2020

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ONA RESPECTIVA

Inscribir la medida a favor del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

EF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-002-2015-01621-00 iniciado
por JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO C.C. 52.432.231 contra ELKIN
MORENO ESTRADA C.C. 80.052.558 (Origen Juzgado 02 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de
bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 236 - 57845,
denunciado como de propiedad de la parte demandada ELKIN MORENO
ESTRADA C.C. 80.052.558.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia
del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo
dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01621 00

Frente al señalamiento de fecha de remate, se considera pertinente indicar que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaría necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura."*

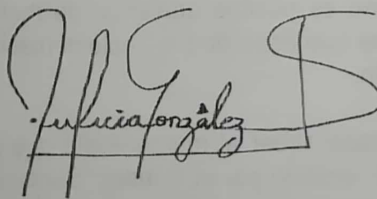
Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...", no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPE ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5.1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

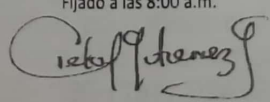


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-11-2020 anotación en estado N°149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

192

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 01621 00

Frente a la solicitud de señalar fecha de remate, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020 (fl.189 de la presente encuadernación).

No obstante, se requiere a las partes para que ingresen a la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado observen el correspondiente video tutorial del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación.

Igualmente, se les invita a ingresar en dicha página para que adquieran información sobre el plan piloto para la realización de las audiencias de remate de manera virtual y respecto a los instructivos para quienes estén interesados en hacer uso de esta herramienta para participar en las audiencias de remate

Una vez el Consejo Superior de la Judicatura expida los correspondientes acuerdos se procederá a señalar fecha para la práctica virtual de las diligencias de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 -03-2021 anotación en estado N° 44 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
De: Jenny Díaz
Contra: Elkin Moreno
Radicado: 2015-1621

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado con cedula No 1.049.639.142 de Tunja, T.P.: 282.768 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. Por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva remitir oficio No 0-0621-2442 ordenado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021.

CEL: 3166192372
CORREO: daniel03abogado@gmail.com

Anexos:

1. Copia de cedula y copia tarjeta profesional.

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

MISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N°JUZ 1CME

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29/07/2021 13:45

a: daniel fernando ariza abril <daniel03abogado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

Z1-2-2015-1621-07272021123849.pdf;

cordial saludo

mediante el presente se remite oficio(s) No.O-0621-2442 ordenado(s) en auto de fecha 14 de febrero de 2020 en (1) folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas" y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". En atención a lo anterior, le pongo en conocimiento que el oficio en referencia se encuentra suscrito con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Ahora bien, por parte de la secretaria se siguen remitiendo oficios con firma física escaneados en formato PDF motivo por el cual cualquiera de los dos formatos son plenamente válidos siempre y cuando provengan del correo oficial dispuesto por el juzgado y bajo una orden emitida por el despacho tal como lo dispone el ya mencionado decreto 806 del 2020.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Tatiana Montaña.



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.



República de Colombia
Poderes Judicial y Ministerio de Justicia
Oficina de Apoyo

CONSULTA EXPEDIENTE HÍBRIDO

¿Como puedo consultar la información
de un expediente híbrido?

Ingresa a la siguiente dirección electrónica:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>
o escaneando el siguiente código QR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

MINIMA

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
2 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

MINIMA

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JENY DIAZ HUERTANO

DEMANDADO(S)
ELKIN MORENO ESTRADA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 002 - 2015 - 01621 00

REDATE
ABRIL 22/20
8:00 AM



20150162100

2CH

15-1621

for ☐
EZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
S. ☐ D. ☐

Jenny Angélica Díaz Huérfano, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.432.231 de Bogotá, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Paula María Correa Fernández**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.621.147 expedida en Usaquén y con tarjeta profesional número 120.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **Elkin Moreno Estrada**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.558. ☐

Mi apoderada queda facultada para transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, desistir y las demás facultades que son necesarias para la defensa de mis intereses, y en general para ejercer todas y cada una de las facultades del artículo 70 del C. de P. C. ☐

Del señor Juez, atentamente,



Jenny Angélica Díaz Huérfano
C.C. 52.432.231 de Bogotá

Acepto,



Paula María Correa Fernández
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

LC-211 2612652

ACEPTADA

(Girados)

1	Céd. o Nit.	
2	Céd. o Nit.	
3	Céd. o Nit.	

Elkin Moreno
Ingeniero
C.C. 80.052.5

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Enero 25 de 2013 No. Unica Por \$ 23.000.000=

Señor(es): Elkin Moreno Estrada

El Veinticinco de Febrero del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jenny

Angélica Díaz Huérfano

La cantidad de: Veintitres millones de pesos mct (\$23'000.000=)

Pesos m/l en 39 cuota (s) de \$ 600.000=, más intereses durante el plazo del

() mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente

1 Av 6 # 45-31 Piso 2 4176125

GIRADOS

2

3

Céd. o Nit.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 59 por LEGOS

REV. 11-2013

3

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No.15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL "REPARTO"
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DE JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA.

PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.147 de Usaquén, abogada con tarjeta profesional No. 120.353 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **Jenny Angélica Díaz Huérfano**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.432.231 de Bogotá D.C., me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **Elkin Moreno Estrada**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.052.558, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

La presente demanda se basa en los siguientes hechos que narro a continuación y que me fueron relatados por mi poderdante:

1. La demandante **Jenny Angélica Díaz Huérfano**, le prestó al señor **Elkin Moreno Estrada**, un dinero y para garantizar el pago del mismo el demandado le suscribió el 25 de enero de 2013 una letra de cambio por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000) pagaderos en treinta y nueve (39) cuotas mensuales de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000) cada una.
2. Cada cuota de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000) debía ser pagada el veinticinco (25) de cada mes a partir del veinticinco (25) de febrero de 2013.
3. El demandado no ha pagado a la demandante ninguna de las cuotas pactadas en la letra de cambio hasta la fecha, estando por tanto pendientes por pagar las

cuotas desde febrero de 2013 a diciembre de 2013, de enero de 2014 a diciembre de 2014 y de enero de 2015 a julio de 2015.

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito al Señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de **Jenny Angélica Díaz Huérfino**, y en contra de **Elkin Moreno Estrada**, por las siguientes cantidades y conceptos así:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la primera cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de febrero de 2013.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de febrero de 2013 hasta que el pago se realice.
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la segunda cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de marzo de 2013.
4. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de marzo de 2013 hasta que el pago se realice.
5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la tercera cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de abril de 2013.
6. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de abril de 2013 hasta que el pago se realice.
7. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la cuarta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de mayo de 2013.
8. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de mayo de 2013 hasta que el pago se realice.

5

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No.15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

9. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la quinta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de junio de 2013.
10. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de junio de 2013 hasta que el pago se realice.
11. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la sexta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de julio de 2013.
12. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de julio de 2013 hasta que el pago se realice.
13. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la séptima cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de agosto de 2013.
14. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de agosto de 2013 hasta que el pago se realice.
15. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la octava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de septiembre de 2013.
16. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de septiembre de 2013 hasta que el pago se realice.
17. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la novena cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de octubre de 2013.

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No.15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

18. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de octubre de 2013 hasta que el pago se realice.

19. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la décima cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de noviembre de 2013.

20. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de noviembre de 2013 hasta que el pago se realice.

21. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la onceava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de diciembre de 2013.

22. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de diciembre de 2013 hasta que el pago se realice.

23. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la doceava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de enero de 2014.

24. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de enero de 2014 hasta que el pago se realice.

25. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la treceava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de febrero de 2014.

26. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de febrero de 2014 hasta que el pago se realice.

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No. 15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

27. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la catorceava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de marzo de 2014.

28. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de marzo de 2014 hasta que el pago se realice.

29. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la quinceava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de abril de 2014.

30. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de abril de 2014 hasta que el pago se realice.

31. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la dieciséisava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de mayo de 2014.

32. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de mayo de 2014 hasta que el pago se realice.

33. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la diecisieteava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de junio de 2014.

34. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de junio de 2014 hasta que el pago se realice.

35. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la dieciochoava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de julio de 2014.

8

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No. 15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

36. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de julio de 2014 hasta que el pago se realice.

37. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la diecinueveava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de agosto de 2014.

38. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de agosto de 2014 hasta que el pago se realice.

39. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de septiembre de 2014.

40. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de septiembre de 2014 hasta que el pago se realice.

41. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima primera cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de octubre de 2014.

42. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de octubre de 2014 hasta que el pago se realice.

43. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima segunda cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de noviembre de 2014.

44. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de noviembre de 2014 hasta que el pago se realice.

45. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima tercera cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de diciembre de 2014.
46. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de diciembre de 2014 hasta que el pago se realice.
47. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima cuarta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de enero de 2015.
48. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de enero de 2015 hasta que el pago se realice.
49. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima quinta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de febrero de 2015.
50. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de febrero de 2015 hasta que el pago se realice.
51. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima sexta cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de marzo de 2015.
52. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de marzo de 2015 hasta que el pago se realice.
53. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima séptima cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de abril de 2015.

54. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de abril de 2015 hasta que el pago se realice.

55. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima octava cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de mayo de 2015.

56. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de mayo de 2015 hasta que el pago se realice.

57. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la vigésima novena cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de junio de 2015.

58. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de junio de 2015 hasta que el pago se realice.

59. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), correspondientes a la trigésima cuota pactada en la letra de cambio que ha debido pagar el demandado el 25 de julio de 2015.

60. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde el 26 de julio de 2015 hasta que el pago se realice.

61. Por las demás cuotas que se lleguen a generar durante el transcurso del presente proceso.

62. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley liquidados sobre la suma de \$600.000 desde la fecha en que se genere cada cuota durante el presente proceso hasta que el pago se realice.

SEGUNDO. Condenar en costas del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ

ABOGADA

CALLE 74 No. 15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

La letra de cambio original suscrita el 25 de enero de 2013 por el demandado a favor de la demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y siguientes del C. G del. P. y demás normas pertinentes y concordantes.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Es usted competente, Señor Juez: por razón de la cuantía, por el domicilio de las partes y por la naturaleza del asunto. La cuantía del proceso calculada a la fecha de presentación de esta demanda según las cuotas pendientes de pago pactadas en la letra de cambio y sin calcular intereses moratorios, es de \$18.000.000.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Poder a mi favor.
2. El documento aducido como prueba.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, y copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

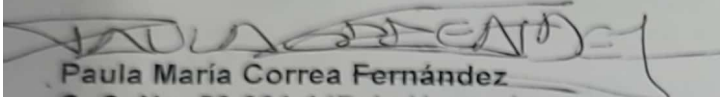
1. La demandante las recibirá en la Carrera 62 No. 96-75 Apto 204, Edificio Andes Norte, Barrio Los Andes de Bogotá D.C. de Bogotá D.C.
2. El demandado las recibirá en la Avenida Calle 6 No. 45-31 Segundo piso de Bogotá D.C.
3. La suscrita las recibirá en la Secretaria de su despacho o en la Calle 74 No. 15

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
ABOGADA
CALLE 74 No.15-80, INT. 2, OF. 223
BOGOTÁ D.C. / COLOMBIA

- 80, Int. 2, Ofna 223 de esta ciudad.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2015.

Del señor Juez, atentamente,


Paula María Correa Fernández
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

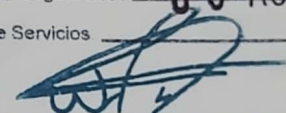
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Paula María Correa Fernández

Quien se identificó con C.C. No. 52621147

T.P. No. 120353 Bogotá D.C. 05 AUG 2015

Responsable Centro de Servicios


WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
de la Oralidad
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA RECIBIDO REPARTO 14-08-15
FECHA INGRESO A DESPACHO 18-08-15
NUMERO DE RADICACION 01621

CDT
FORMULARIOS INPUUESTOS VEHICULOS
FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL
REGISTRO DE DEFUNCION
REGISTRO DE NACIMIENTO
INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO
DENUNCIA PERDIDA DE TITULO
EXTRACTO DEMANDA
CERTIFICADO TRADICION VEHICULO
SUPERBANCARIA (SOCIEDADES)
CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ACTA DE CONCILIACION
ACTA DE NO CONCILIACION
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICACIONES
ESCRITURA PÚBLICA
LETRA DE CAMBIO *Original (1)*
COTIZACION
CHEQUE
FACTURAS
RECIBOS
PAGARE
DEMANDA X
PODER X
TRASLADOS X
ARCHIVO X
MEDIDA CAUTELAR X

JUZGADO QUE CONOCIO EL PROCESO

OTROS: _____

OBSERBACIONES _____

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

15

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil quince

REF: 11001-4003-002-2015-01621-00.

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 75 del C. de P. C., 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho Judicial

RESUELVE.

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Jenny Angélica Díaz Huérfino contra Elkin Moreno Estrada, por las siguientes sumas de dinero representadas en la letra de cambio base de recaudo:
 - a. \$18.000.000.00 por concepto de las cuotas vencidas comprendidas entre el 25 de febrero de 2013 y 25 de julio de 2015.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada instalamento hasta que se verifique su pago total.
 - c. Por los instalamentos futuros que se causen hasta la fecha de la sentencia.
2. Ordenase a la parte demandada pagar la deuda dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto al ejecutado en la forma indicada por el artículo 505 del C.P.C.
3. Se reconoce a la abogada Paula María Correa Fernández como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

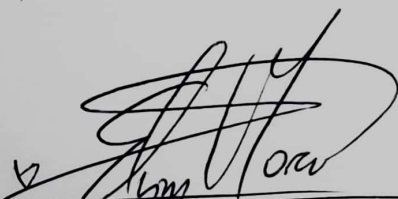
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 31 días del mes de AGOSTO de 2016, debidamente autorizado por la secretaría del Despacho, notifiqué personalmente a ELKIN MORENO ESTRADA identificado(a) con C.C. No. 80.052558 de BOGOTÁ T.P. No. --- en su condición de PARTE DEMANDADA el contenido del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso Ejecutivo de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015, proferido dentro del proceso No 01621 de 2015.

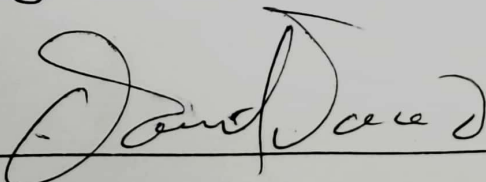
Así mismo se hizo entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en 12 folios, advirtiéndole que dispone de un término de 10 días para pagar la obligación o proponer las excepciones si lo considera necesario.

Enterado como aparece para constancia se firma por;

El notificado (a)


C.C. 80052558 3124326197

Quien notificó



Secretaría

28
5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES

1.1. *Jenny Angélica Díaz Huérfino* presentó demanda ejecutiva singular en contra de *Elkin Moreno Estrada*, en procura de obtener el recaudo de la obligación incorporada en la letra de cambio allegada como base para la acción (fl 2).

1.2. Por auto del 3 de septiembre de 2015, se libró mandamiento de pago, por las sumas allí indicadas (f. 15).

1.3. El de mandato se notificó personalmente (fs. 20) y dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 La letra de cambio aportada con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. El demandado se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propusieron excepciones de mérito, por lo que se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de parte demandante la suma de \$ 800.000.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Artículo dos Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Blanca Lizette Fernández Gómez
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>113</u> Fijado hoy <u>26</u> de <u>Set</u> de <u>2016</u> <i>Yohana Andrea Cruz</i> YOHANA ANDREA CRUZ Secretaria

11001-4003-002-2015-0162100

28
26

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
(ART. 366 C.G.P.)

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23/09/2016 la suscrita Secretaria procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015-1621 de JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO CONTRA ELKIN MORENO ESTRADA en la forma como sigue:

Agencia en derecho (fl24)	\$800.000,00
Notificación (fl. 16)	\$8.000,00
Póliza (fl 125.396 C 2	\$125.396.00
TOTAL	\$933.396.00

Ingresa al Despacho para su revisión, hoy 4 OCT 2016.


YOHANA ANDREA CRUZ
SECRETARIA

28
2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho de octubre de dos mil quince

Por cuanto la anterior liquidación de costas elaborada por secretaria no fue objetada y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Blanca L. Fernández Gómez
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. <u>127</u> Fijado hoy <u>19</u> de <u>OCT</u> de <u>2016</u> <i>Yohana Andrea Cruz</i> YOHANA ANDREA CRUZ Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-00

LIQUIDACION DEUDA ELKIN MORENO ESTRADA A JENNY ANGELICA
DIAZ HUERFANO

Exp. No. 2015-01621

Letra de cambio por \$23.000.000 pagaderos en 39 cuotas de \$600.000 cada una, a partir del 25 de febrero de 2013.

Fecha	Cuota	Valores en mora	Tasa de interés moratorio	Intereses sobre cuotas en mora	Gran Total
25/02/13	\$600.000	0	-	0	
25/03/13	\$600.000	\$600.000	2.59%	\$15.540	
25/04/13	\$600.000	\$1.200.000	2.60%	\$31.200	
25/05/13	\$600.000	\$1.800.000	2.60%	\$46.800	
25/06/13	\$600.000	\$2.400.000	2.60%	\$62.400	
25/07/13	\$600.000	\$3.000.000	2.54%	\$76.200	
25/08/13	\$600.000	\$3.600.000	2.54%	\$91.440	
25/09/13	\$600.000	\$4.200.000	2.54%	\$106.680	
25/10/13	\$600.000	\$4.800.000	2.48%	\$119.040	
25/11/13	\$600.000	\$5.400.000	2.48%	\$133.920	
25/12/13	\$600.000	\$6.000.000	2.48%	\$148.800	
25/01/14	\$600.000	\$6.600.000	2.45%	\$161.700	
25/02/14	\$600.000	\$7.200.000	2.45%	\$176.400	
25/03/14	\$600.000	\$7.800.000	2.45%	\$191.100	
25/04/14	\$600.000	\$8.400.000	2.45%	\$205.800	
25/05/14	\$600.000	\$9.000.000	2.45%	\$220.500	
25/06/14	\$600.000	\$9.600.000	2.45%	\$235.200	
25/07/14	\$600.000	\$10.200.000	2.41%	\$245.820	
25/08/14	\$600.000	\$10.800.000	2.41%	\$260.280	
25/09/14	\$600.000	\$11.400.000	2.41%	\$274.740	
25/10/14	\$600.000	\$12.000.000	2.39%	\$286.800	
25/11/14	\$600.000	\$12.600.000	2.39%	\$301.140	
25/12/14	\$600.000	\$13.200.000	2.39%	\$315.480	
25/01/15	\$600.000	\$13.800.000	2.40%	\$331.200	
25/02/15	\$600.000	\$14.400.000	2.40%	\$345.600	
25/03/15	\$600.000	\$15.000.000	2.40%	\$360.000	
25/04/15	\$600.000	\$15.600.000	2.42%	\$377.520	
25/05/15	\$600.000	\$16.200.000	2.42%	\$392.040	
25/06/15	\$600.000	\$16.800.000	2.42%	\$406.560	
25/07/15	\$600.000	\$17.400.000	2.40%	\$417.600	
25/08/15	\$600.000	\$18.000.000	2.40%	\$432.000	

28
29

25/09/15	\$600.000	\$18.600.000	2.40%	\$446.400	
25/10/15	\$600.000	\$19.200.000	2.41%	\$462.720	
25/11/15	\$600.000	\$19.800.000	2.41%	\$477.180	
25/12/15	\$600.000	\$20.400.000	2.41%	\$491.640	
25/01/16	\$600.000	\$21.000.000	2.46%	\$516.600	
25/02/16	\$600.000	\$21.600.000	2.46%	\$531.360	
25/03/16	\$600.000	\$22.200.000	2.46%	\$546.120	
25/04/16	\$600.000	\$22.800.000	2.56%	\$583.680	
25/05/16	\$200.000	\$23.000.000	2.56%	\$588.800	
26/06/16	0	\$23.000.000	2.56%	\$588.800	
26/07/16	0	\$23.000.000	2.66%	\$611.800	
26/08/16	0	\$23.000.000	2.66%	\$611.800	
26/09/16	0	\$23.000.000	2.66%	\$611.800	
26/10/16	0	\$23.000.000	2.74%	\$630.200	
TOTAL	\$23.000.000	-	-	\$14.468.400	\$37.468.400

Señor(a)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

29
30

Ref.: Rad. 2015-01621.
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE
JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN
MORENO ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, anexo al presente memorial me permito aportar la liquidación total de la deuda (capital e interés moratorio máximo permitido y establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia). La liquidación aportada, contiene los intereses liquidados hasta el 26 de octubre de 2016, siendo el saldo total de la deuda a hoy, la suma de **\$37.468.400.**

Bogotá D.C., octubre 26 de 2016.

Atentamente,


PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

JUZG 2 CIVIL MPAL.

34183 26-OCT-'16 16:24



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. nueve de noviembre de dos mil dieciséis

Por cuanto la anterior liquidación de crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, se le imparte su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Blanca Lizette Fernández Gómez
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 141

Fijado hoy 10 de NOV de 2016

Yohana Andrea Cruz
YOHANA ANDREA CRUZ
Secretaria

11001-4003-002-2015-01621-00

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

31 27

Ref.: Rad. 2015-01621.

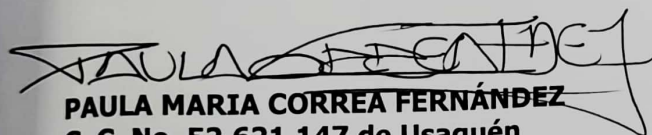
Juzgado de origen: 2 Civil Municipal de Bogotá
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE JENNY
ANGELICA DIAZ HUERFANO contra ELKIN MORENO
ESTRADA

Paula María Correa Fernández, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar al Despacho que renuncio al poder a mi otorgado por la demandante para actuar en su nombre y representación en el presente proceso, toda vez que así lo acordamos habida cuenta que ella ha celebrado un contrato de cesión de sus derechos litigiosos con la empresa **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, y dicha sociedad nombrará el apoderado que la represente en lo sucesivo en el proceso de la referencia, y pondrá en conocimiento del Despacho el contrato mencionado.

Manifiesto al Despacho que la señorita Jenny Angélica Díaz Huérfano se encuentra a paz y salvo con la suscrita por todo concepto de gastos y honorarios de abogada en lo relacionado con el proceso de la referencia.

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2019.

Del señor Juez, atentamente,


PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. de la J.

42801 8-AUG-19 16:28
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
7921-180-4



República de Colombia
Ramo Judicial Del Poder Publico
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
08 AGO 2019

Bogotá, D. C. _____
Compareció ante el secretario de cada despacho Paula
Paula Correa Fernandez quien presenta la
C.C. No. 52.621.147 de Usaquen.
y T.P. 120353 Carnet No. ~o

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la persona que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente. _____

Secretario (a). _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01621 00

En atención al memorial que antecede, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de agosto de 2019 anotación en estado N° 0146
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

Entre los suscritos a saber: **JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.432.231 de Bogotá, quien en adelante se denominara **LA CEDENTE** y la empresa **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes colombianas, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT.901.285.018-3, representada legalmente por la señora **NOHORA VICTORIA MARTÍNEZ SANTAMARÍA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.779, por la otra parte, que en este documento se llamara **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos de crédito que se rige por las siguientes

CLAUSULAS:

Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento **LA CEDENTE** transfiere y cede a título de compraventa a la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS**, los derechos que le corresponden en el proceso ejecutivo singular correspondiente al expediente No. 11001400300220150162100, que **LA CEDENTE** inicio contra el señor **ELKIN MORENO ESTRADA**, proceso del que inicialmente conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C. y que actualmente se encuentra radicado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Segundo. Existencia del derecho litigioso. – **LA CEDENTE** manifiesta que ya existe sentencia en firme y ejecutoriada a su favor en el proceso objeto del presente contrato, pero que no responde a **EL CESIONARIO** por el resultado del recaudo del dinero objeto de cobro en dicho proceso.

Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – **LA CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión.

Parágrafo: A partir de la firma del presente contrato, la doctora Paula María Correa Fernández renuncia y manifiesta estar a paz y salvo en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso objeto de este contrato.

Quinto. Autorización. – El comprador **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a partir de la fecha, a su nombre y nombrara nuevo apoderado judicial.

1

Sección de Notificación Judicial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Inicio: Bogotá D.C.

Correo de Notificación Judicial: inver.metropolitana@gmail.com

Sección Comercial: CR 10 # 16 - 18 OF 204

3
Sexta. Precio. Que esta cesión se realiza por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, que el cesionario pagará a la firma del presente contrato.

Parágrafo. EL CESIONARIO se hará cargo del pago del parqueadero en donde se encuentra depositado judicialmente el semirremolque que fue objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro en el proceso objeto del presente contrato, y así mismo de cualquier otro pago que se genere con relación a dicho semirremolque.

Séptima. Petición Especial: se reconozca como cesionario a la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS** identificada con el NIT. 901.285.018-3 siendo este el único titular del derecho de crédito.

Octava. Merito Ejecutivo: el presente contrato presta merito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, sin necesidad de requerir en mora al deudor.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los veintiseis (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

LA CEDENTE,



NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO
C.C. 52.432.231 de Bogotá

EL CESIONARIO,

Nohora V. Martínez S.

NOHORA VICTORIA MARTÍNEZ

Representante Legal

INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS

Dirección de Notificación Judicial: CR 10 # 16 - 18 OF 204

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: inver.metropolitana@gmail.com

Dirección Comercial: CR 10 # 16 - 18 OF 204



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193922625026A

21 de agosto de 2019 Hora 12:32:34

0119392262

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
N.I.T. : 901285018-3 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 03114426 del 17 de mayo de 2019

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 17 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 30,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: inver.metropolitana@gmail.com

nza
Dirección Comercial: CR 10 # 16 - 18 OF 204
Municipio: Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2015 01621 00

Con base a los documentos aportados a folios (35-42 Cd.1º) del expediente, en relación con la cesión de crédito, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

1. Admitir la CESION DE CREDITO que en el documento militante a folios 35 al 42 que hizo JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO. Como cedente, en favor de INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.
2. se reconoce personería al doctor DANIEL FRENADO ARIAZA ABRIL como apoderado de la parte actora en los termino del poder conferido a folio 43 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2019 anotación en estado N°
170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
ELKIN MORENO ESTRADA
C.C. 80.052.558

Radicado: 003-585-021

Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de
Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a
admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **ELKIN MORENO ESTRADA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con
cédula de ciudadanía número 80.052.558 en su calidad de deudor, a los trece (13) días del mes de
octubre del año dos mil veintiuno (2021), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus
acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

El día quince (15) de Octubre del año (2021), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá,
me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veinte
(20) de Octubre del año (2021). (Artículo 541 C.G.P.).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la
solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538
CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que
aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más
acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo
total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los
artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	\$4.321.000	0.7%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$1.000.000	0.16%	Se desconoce esta información
SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL	\$1.000.000	0.16%	Se desconoce esta información
TOTAL PRIMERA CLASE	\$6.321.000	1.02%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCOLOMBIA	\$175.000.000	28.28%	Más de 90

Página 1 de 8

53

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01621 00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA fls. 47 al 52 Cd 1) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **ELKIN MORENO ESTRADA**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, oficiase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

75
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1621 00.

En cuanto a la comunicación alegada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, vista a folio 65 y 66 (fl. 14 y 15 pdf. 5), se precisa que el proceso se encuentra suspendido por auto del 3 de diciembre de 2021 (fl. 53 (fl. 1 pdf. 6)

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el demandado vista a folio 72 a 74 (fl. 27 a 31 pdf. 5), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 3 de diciembre de 2021 (fl. 53 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que mediante dicha decisión se dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en tanto, el proceso se encuentra suspendido, no obstante, se niega la solicitud de desembargo, como quiera que ese no es uno de los efectos de la apertura del proceso de negociación de deudas y la suspensión del proceso no implica el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA
PRINCIPAL S A S
Nit: 900904210 5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02614027
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 4 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 37 # 60 - 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administrativo@almacenamientolaprincipal.com
Teléfono comercial 1: 3105032675
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 37 # 60-21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
juridico@almacenamientolaprincipal.com
Teléfono para notificación 1: 3105032675
Teléfono para notificación 2: 3145589935
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015, con el No. 02018804 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$300.000.000,00
No. de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$300.000.000,00
-------	---	------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser ejecutadas siempre y cuando goce de la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitantes son las siguientes: 1. Realizar cesiones de derechos de parqueaderos a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o parciales de los activos de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 04 del 9 de marzo de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2020 con el No. 02566407 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Castiblanco Cristancho Sergio Estevan	C.C. No. 000001024515910

Por Acta No. 05 del 20 de octubre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2020 con el No. 02628385 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Miguel Angel Trujillo Castillo	C.C. No. 000000079567024

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 6 del 11 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2022 con el No. 02809094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jairo Alberto Bobadilla Coronado	C.C. No. 000000080056980 T.P. No. 118118-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04/2016 del 28 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158892 del 21 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 05/2016 del 2 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02164782 del 12 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 6/2016 del 6 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02168035 del 20 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 01 del 25 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02355851 del 10 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 02 del 6 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02365619 del 13 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 03 del 10 de junio de 2022 de la Accionista Único	02853143 del 28 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5221

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49**

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 5210
Otras actividades Código CIIU: 3312, 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA PRINCIPAL 170
Matrícula No.: 03199188
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 172 A # 21 A 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LA PRINCIPAL TOCANCIPA
Matrícula No.: 03304587
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km2 Via Colpapel Vereda-Canavita
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: BODEGA MEGAPATIO EMPRESARIAL
Matrícula No.: 03435673
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda El Convento 500 Mts Del Romboy
Via Guasca -Guatavita
Municipio: Guasca (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.376.412.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5221

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2023 Hora: 16:39:49**

Recibo No. AB23569219

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23569219AF158

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS No. 003-585-021 – ELKIN MORENO ESTRADA.

OBJECCIÓN

En mi calidad de apoderada del acreedor ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S., dentro del término me permito sustentar la objeción presentada en los siguientes términos:

I. La apoderada del deudor ELKIN MORENO ESTRADA desconoce aproximadamente el 50% del valor total de deuda de mi representada, porque argumenta que no se deben seguir los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en las resoluciones que fija las tarifas anualmente de los parqueaderos, y sustenta su posición en una sentencia¹ que resuelve una impugnación, sentencia que únicamente tiene efectos *inter partes*, más no son vinculantes, es decir, no es una sentencia que tenga efectos *erga omnes*.

Siendo dable observar señor juez, que la sentencia aludida por la apoderada del deudor no tiene incidencia en el caso que nos ocupa, pues no se encuentra ningún parámetro que establezca de modificación de las tarifas, y, por tanto, tiende a hacer caer en error a su Despacho.

II. De manera por demás respetuosa me permito hacer una relación detallada del origen de la obligación y se presenta una liquidación detallada de la obligación:

Mediante resolución 8916 de diciembre 15 de 2015 la empresa ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS luego de cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria adelantada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, fue seleccionada para conformar el registro de establecimientos comerciales dedicados al almacenamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá D.C., para el año 2016.

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S., prestó el servicio de almacenamiento del vehículo SO7227 a partir del día 19 de septiembre de 2016, luego de que efectivos de la Policía Nacional procedieran con su inmovilización en cumplimiento de la orden judicial de inmovilización impartida por el juzgado dos (2) civil municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo número 11001400300220150162100 de JENY DIAZ HUERFANO contra ELKIN MORENO ESTRADA, actualmente el proceso se adelanta en el juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Se informa al Despacho que mi representada expidió Pre-factura del depósito del vehículo de placas SO7227 ya que el vehículo aún se encuentra en las instalaciones del parqueadero, en consideración a que ninguna autoridad judicial ha ordenado la entrega del vehículo al deudor.

La liquidación presentada en el proceso a que alude la referencia, se liquidó desde el ingreso del vehículo al parqueadero 19 de septiembre de 2016 a la fecha en que se admitió el presente trámite, esto es el 27 de octubre de 2021,

¹ Sentencia STL2915-2021, Radicación No. 92281. MP. Fernando Castillo Cadena.

liquidación que cumple con las tarifas y parámetros reglados por el acuerdo 2586 del año 2004, tal como me permito explicar:

El acuerdo 2586 del año 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que las tarifas serán fijadas mediante resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien delego dicha función a las direcciones seccionales, asimismo se indica que las tarifas se aplicarán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

De acuerdo con esta delegación las tarifas que rigen para parqueaderos por embargos son las fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y no la fijadas por la secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá.

Igualmente se reitera que las tarifas cambian cada año, pues la resolución que fija las tarifas pierde vigencia cada 31 de diciembre de cada año, por tanto, se aplica la tarifa de cada año y no la tarifa del año de ingreso.

Con fundamento en lo anterior, y en cada una de las resoluciones que fijan las tarifas, mi poderdante procedió a realizar la siguiente liquidación:

RESOLUCIÓN	AÑO	DÍAS	MINUTOS	TARIFA DÍA LIVIANO - HASTA 3 TONELADAS	TARIFA DÍA / MINUTO MEDIANO - HASTA 6 TONELADAS	TARIFA DÍA PESADO - MÁS 6 TONELADAS	MES	TOTAL
8916 15/12/2015	2016	104		\$2,080	\$2,288	\$3,224	\$68,640	\$335,296
8373 25/11/2016	2017	365		\$27,028	\$30,495	\$43,485	\$914,850	\$11,130,675
8202 29/11/2017	2018	365		\$10,995	\$12,156	\$16,680	\$364,680	\$4,436,940
954 19/11/2018	2019	365		\$11,448	\$12,657	\$17,575	\$379,710	\$4,619,805
NO HUBO TARIFAS CSJ	2020	365			\$40,000		\$1,200,000	\$14,600,000
DESAJBOR21-31 14/01/2021	2021	299	430560	MINUTO	\$66	\$66	\$2,851,200	\$28,416,960
						SUB TOTAL		\$63,539,676
						SERVICIO DE GRUA		\$250,000
						SUB TOTAL + GRUA		\$63,789,676
						IVA 19%		\$12,120,038.44
						TOTAL A PAGAR		\$75,909,714.44

Se solicita de manera por demás respetuosa al Despacho aprobar la objeción presentada por ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S., y ordenar el reconocimiento a favor de mi poderdante de la suma de \$75.909.714.

ANEXOS:

1. Pre factura de depósito de vehículo de placas SO7227
2. Inventario del vehiculo de placas SO7227.
3. Informe de parqueadero.
4. Resolución No. 8916 15/12/2015
5. Resolución No. 8373 25/11/2016
6. Resolución No. 8202 29/11/2017
7. Resolución No. 954 19/11/2018
8. DESAJBOR21-31 14/01/2021
9. Sentencia STL2915-2021, Radicación No. 92281. MP. Fernando Castillo Cadena.



MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá
T.P. No. 254.871 del C.S.J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmp102bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C C No 52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014. SERVICIO PARTICULAR.

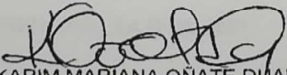
Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A - 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 - 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 - 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A Nit No 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 - 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B - 73 y Carrera 126 No. 15 B - 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 - 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

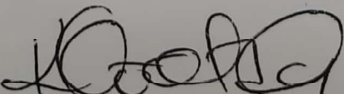
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

JUZG. 2 CIVIL MPAL
33155 26-SEP-16 9:45

3 p/46



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2016

Señor (s)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5
Bogotá D.C.

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300220150162100
OFICIO No. 1482
DTE: JENNY ANGELICA DIAZ HUERFANO
DDO: ELKIN MORENO ESTRADA

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición un vehículo semirremolque de las siguientes características:

PLACA: S07227
CARROCERÍA: CAMABAJA
MARCA: HIDROAMERICA
SERIE: 0802014
REFERENCIA: HA CB 35-2 EXT
IDENTIFICACIÓN VIN: 9F9CHD2RMEP185053
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2014

El cual fue aprehendido en la Av. variante con carrera 137 en el parqueadero publico tibana, en momentos que se encontraba bajo la posesión del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ C.C. No. 9.776.201, en el mismo lugar se encontraba el señor ELKIN MORENO ESTRADA C.C 80.052.558 y quien es el demandado. A ambas personas les fue notificado personalmente la decisión de este despacho judicial, estos mismos hicieron oposición intentando evitar la ejecución de la orden de aprehensión dejando el vehiculo bloqueado y retirándose del lugar, por tal motivo el inventario se realizo en presencia del administrador del parqueadero el señor JORGE HERNANDEZ MOLINA. Dicho vehiculo queda a su disposición en el parqueadero PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Calle 75 No. 68h 33 las ferias, teléfono 3188564553 – 3102439215 – 3102448752.

Atentamente,

Boris Paez
Patrullero: PAEZ JULIO BORIS
Cuadrante 29
Estación de policía Fontibon

Anexo: Inventario del parqueadero PRINCIPAL S.A.S No. 0551

PT: PAEZ JULIO BORIS
FECHA DE ELABORACIÓN: 19-09-2016
UBICACIÓN ESCRITORIO: MISDOCUMENTOS



1DS - OF - 0001
VER: 2
I

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Atentamente,

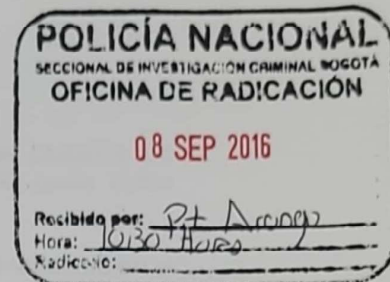
Karim Mariana Onate Duarte
KARIM MARIANA ONATE DUARTE
SECRETARIA

47

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de agosto de 2.016
OFICIO No. 1482

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES
LA CIUDAD



REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No.
11001400300220150162100 DE JENNY ANGÉLICA DÍAZ HUÉRFANO C.C. No.
52.432.231 contra ELKIN MORENO ESTRADA C.C. No. 80.052.558

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que se DECRETÓ la APREHENSIÓN del VEHÍCULO de PLACAS S07227, SEMIREMOLQUE, MARCA HIDROAMÉRICA, MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR.

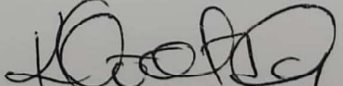
Se le hace saber que quien capture el vehículo deberá ponerlo a disposición de este Despacho Judicial, en los siguientes parqueaderos autorizados conforme a lo expuesto en la Circular DESAJ15-JR-6153 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin:

- BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. Nit 900.629.366-6, dirección parqueadero Calle 58 D sur No. 51-10 interior 2 de esta ciudad.
- LOS FERRARI S.A.S. Nit 900.378-059-1, ubicado en la Carrera 8 No. 2-33, carrera 7 No. 2-65/2-79/2-68, calle 1 No. 11-36 de esta ciudad, teléfono 3283082 - 3338320.
- STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit No. 900.495.111-8, ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur Barrio Carvajal en Kennedy y en la Carrera 123 No. 12 A - 21 barrio el Recodo de Fontibón de esta ciudad, teléfono 4038576.
- SERVICIOS DE CUSTODIA HCR SAS con Nit No. 900.898.054-6, ubicado en la calle 2 No. 7-78 barrio las cruces de esta ciudad. Teléfonos 2341016 - 3144257555.
- DEPÓSITO DE VEHÍCULOS BUENOS AIRES SAS Nit No. 900409408-3, ubicado en la carrera 123 No. 13-21 Fontibón de esta ciudad, teléfono 3152488976 - 7422483.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.A. Nit No. 900.904.210-5, ubicado en la Avenida Caracas No. 23-33 sur de esta ciudad, teléfono 3202837604 - 2862105.
- ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, con matrícula mercantil No. 00831236, ubicado en la Avenida Centenario No. 96 B - 73 y Carrera 126 No. 15 B - 55 Lote 8 de esta ciudad, teléfono 3005502446 - 3132578201.
- PARKING CENTER S.A.S. con Nit No. 830.110.789-5, ubicado en la Carrera 15 No. 17 A - 20 de esta ciudad, teléfono 7452810 - 3108660144.
- ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS) Nit 830.068000-4, ubicado en la Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, teléfono 4839295/3108660144.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,


KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente. 1100140030003 2022-00558-00

Deudora: Elkin Moreno Estrada

Decisión: Resuelve objeción

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide la objeción presentada por el acreedor Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, a través de su apoderada judicial, dentro de la audiencia de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, señor Elkin Moreno Estrada, cursante en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, de conformidad con el artículo 552 del C.G.P.

2. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

2.1. Manifestó la acreedora Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., que el deudor desconoce el 50% de la obligación, causado por concepto de parqueo del vehículo de placas SU7227, en tanto se basó en una sentencia que no puede tenerse en cuenta, en razón a que la misma tiene efecto *inter partes* y no *erga omnes*.

2.2. Conforme a lo anterior, allega liquidación por la suma de **\$75.909.714,44**, con base en la Resolución 2586 del año 2004, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, que delegó dicha función en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que regula el cobro del parqueo año tras año, y no la fijada por la Secretaría de Movilidad. (pdf 012, fls. 631 a 633).

2.3. Por su parte, el deudor realizó las manifestaciones pertinentes (pdf 012 – fls. 676 a 678), para lo cual indicó que, no existe reparo alguno frente al

cobro del parqueo del vehículo de placas SO7227, de los años 2016 a 2019, en razón a que dicho parqueadero se encontraba registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, no obstante, para los años 2020 y 2021, debe regirse de conformidad con el Decreto 461 del 31 de julio de 2019. En ese sentido, allega liquidación para un total de \$62.843.756.

2.4. Surtido el trámite de rigor ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía frente a la objeción aquí aludida y conforme a las disposiciones del art. 552 del C. G. del P., el Juzgado procede a decidir de fondo la inconformidad.

3. CONSIDERACIONES

3.1. El canon 534 del Código General del Proceso en su párrafo único, creó una competencia privativa a fin de decidir todas aquellas situaciones relacionadas con las controversias en el escenario del trámite y ejecución del acuerdo de pago e inclusive, en el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante previsto en el título IV de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, en la ley se advierte en qué decisiones puede intervenir el Juez Civil Municipal de Bogotá, habilitado para resolver sobre la formulación de objeciones o impugnación del acuerdo, incumplimiento de éste, entre otros.

3.2. El artículo 550 del Código General del Proceso, provee que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara bajo los siguientes ítems:

- a) El Conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores los documentos que el insolvente presentó con la solicitud, para que éstos ejerzan su derecho de contradicción, y presenten las objeciones pertinentes que atañen a **la existencia, naturaleza, y cuantía de las obligaciones relacionadas, o demás requisitos que estén contenidos en la solicitud.**
- b) Luego si se presenta desacuerdo con algún aspecto de la relación de bienes y acreencias, el operador intentará conciliar las discrepancias que surjan, donde podrá suspenderla para llegar a una fórmula de arreglo.
- c) Una vez reanudada la actuación, se entrará a determinar las disconformidades conciliadas, pero en caso de que ello fuera

infructuoso, remitirá las diligencias al Juez Civil Municipal para lo de su cargo (artículo 552 ibídem).

- d) En caso contrario, al no presentarse objeciones, se pondrán en conocimiento de los acreedores la propuesta de pago del deudor;
- e) Paso seguido se escuchará al insolvente y los acreedores frente a dicha fórmula de pago.
- f) De igual forma el conciliador plantarán alternativas de pago.
- g) Finalmente se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor.

3.3. De lo anterior, se tiene que la objeción en el proceso de negociación de deudas únicamente deberá ceñirse a los siguientes aspectos: i) existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y ii) dudas o discrepancias sobre las deudas propias o respecto de otras acreencias.

3.4. Establece el numeral 3° del artículo 539 del Código General del Proceso: *“Requisitos de la solicitud de trámite de negociaciones de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y ella se anexarán los siguientes documentos: (. ..) 3. **Una relación completa y actualizada de todos los acreedores**, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, **diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento**, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo ”.*

La proposición debe ser clara, expresa y objetiva, es decir, acorde con su estado patrimonial y el de los convocados; en otros términos, equilibrada, razonable, proporcional, posible de cumplir en procura de buscar la satisfacción e igualdad de los acreedores sin desconocer los lindes de privilegio que detentan algunas acreencias.

3.5. La Ley fundamenta el presente trámite en la buena fe y debe verse en principio si es absoluto y debe ser matizado. No basta la simple afirmación del deudor sobre la existencia de una determinada deuda, sino que, requiere de su demostración por parte del acreedor, debe demostrarse su existencia bajo el principio de la buena fe objetiva, lo cual implica presentar pruebas de

su existencia, bien sea documentales, contables o de cualquiera otra índole que acrediten su veracidad.

3.8. Para el caso presente debemos tener en cuenta que de conformidad con la norma arriba transcrita, el deudor en su solicitud de trámite de negociación de deudas dio cumplimiento y para el efecto procedió a realizar la relación completa y actualizada de los acreedores, en la cual, en efecto, soslayó la del aquí impugnante.

A propósito de la documentación que allegó Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., para ser tenida en cuenta como acreedor, de entrada se advierte que no emergen suficientes elementos de convicción que den fe de dicha acreencia a favor del objetante.

En primer lugar, porque el documento relacionado a folio 510, frente al que se apoya Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., en puridad, no relaciona al deudor como obligado directo de la misma, allí ni siquiera aparece su nombre, sino simplemente una presunta fecha de liquidación por **\$83.886.331**, la placa un vehículo **SO7227**, total días **1865**.

En segundo lugar, obsérvese que ese bien tampoco se relacionó en el inventario inicial, a cuenta de qué entonces se generan unos gastos sobre un bien que no es de propiedad del enjuiciado. Y, no existe evidencia en el plenario que de la prestación efectiva del servicio de aparcamiento a favor de éste. Se dijo que fue a partir del día 19 de septiembre de 2016, empero, de los elementos demostrativos, no existe evidencia de cuándo el vehículo entró realmente a las instalaciones. Tan solo se aportó una copia, por demás, ilegible del acta de inventario del vehículo – folio 634.

Como si ello fuera poco, no contiene una fecha de vencimiento, como tal es un documento desprovisto de mérito ejecutivo y demostrativo, es más, se *“EXPIDE PARA GENERAL UNA PRE-LIQUIDACIÓN”*, que no está suficientemente acreditada. Es más, las Resoluciones DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021 y DESAJBOR21-5130 del 21 de noviembre siguiente, entre las otras que citó, por si solas resultan insuficientes, pues únicamente fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Bajo esa orientación, no puede considerarse como una obligación exigible a favor del objetante, como tampoco clara, más cuando, como se puede observar, relaciona un documento que consigna un monto superior al aludido en la objeción \$75.909.714.44. A lo que cabe agregar que si bien el deudor afirmó no desconocer, también discrepó, porque obedece a un valor menor, entonces, en ausencia de otros medios suasorios que lo soporten, máxime cuando, se insiste, el deudor, no relacionó esa acreencia en la

solicitud de negociación al inicio, además, en la relación de bienes no fue incluido en su patrimonio el vehículo de placas SO7227, no es plausible acceder aiosamente a la objeción.

Finalmente, cabe anotar, con cimiento en las sentencias STL2915-2021 Radicación 92281, del 17 de marzo de 2021, de la Sala de Casación Laboral, Magistrado ponente FERNANDO CASTILLO CADENA y la Sentencia STC12559-2021 del 22 de septiembre de 2021. Radicación 54001-22-13-000-2021-00200-01. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que aquí, si en gracia de discusión se aceptara que los gastos de bodegaje se causaron por el proceso que cursó en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, folio 635, lo cierto es que no se ha determinado el responsable del pago, ni una liquidación que, en todo caso, es del resorte del juzgado donde se adelantó la causa, como lo determinó el órgano máximo de la jurisdicción.

Corolario, no prospera la objeción.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impróspera la objeción formulada por Almacenamiento de Vehículos de Embargo La Principal S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por ende, excluir la acreencia alegada dentro del trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para que continúe con el trámite de negociación de deudas. Oficiese y déjese la constancia de rigor por la Secretaría.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

ADMISIÓN TUTELA 003-2023-00377

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 8:25

Para: administrativo@almacenamientolaprinicipal.com

<administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>; almacenamientolaprinicipa@gmail.com

<almacenamientolaprinicipa@gmail.com>; juridico@almacenamientolaprinicipal.com

<juridico@almacenamientolaprinicipal.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@fundacionlm.org

<info@fundacionlm.org>; bogota@fundacionlm.org <bogota@fundacionlm.org>; Juzgado 03 Civil Municipal

- Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (33 MB)

0003EscritoTutela.pdf; 0004 Admisorio Tutela 2023-00377.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261**

Bogotá 5 de septiembre del 2023

Señores

SERGIO CASTIBLANCO C.C. No. 1.016.047.066 en calidad de representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá

Elkin Moreno Estrada y a los acreedores que se han presentado dentro del Proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021 que se está tramitando en el Centro de Conciliación vinculado.

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310300320230037700

ACCIONANTE: SERGIO CASTIBLANCO C.C. No. 1.016.047.066 en calidad de representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S

ACCIONADO: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

VINCULADOS: a la presente acción de tutela, a la **Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**, al **Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Bogotá**, al señor **Elkin Moreno Estrada** y a los acreedores que se han presentado dentro del **Proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021 que se está tramitando en el Centro de Conciliación vinculado**, para que en el término de un (01) día hábil, se pronuncie de la presente acción. Por lo que se comisiona a la **Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**, para que dé enteramiento y surta las notificaciones de las partes obrantes dentro del proceso de Negociación de Deudas No. 003-585-021, **allegando las constancias de rigor.**

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió **ADMISIÓN** de la acción

de tutela antes referida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE

BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.